

Guadalajara, Jalisco, a 19 de junio del 2023.

El suscrito la Lic. Brenda Silva Rubio, en mi calidad de Secretario del Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, S.A.B. DE C.V. y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, por medio del presente escrito certifico que los estatutos cuyo texto se encuentra a continuación son los estatutos que se encuentran vigentes en esta fecha, mismos que no han sufrido modificación alguna en el periodo contado desde la presentación de la última compulsión de estatutos.

Asimismo, certifico que las últimas modificaciones de los estatutos sociales de Corporativo FRAGUA, S.A.B. de C.V. se protocolizaron a través de la siguiente escritura pública, misma que se entregó en tiempo y forma a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores con fecha del 29 de junio de 2017:

1.- Escritura Pública No. 39,719 del 12 de mayo del 2017 otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque y Zona Conurbada de Guadalajara y debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el Folio 0153673 que contiene la compulsión integral de los estatutos de la sociedad.



ATENTAMENTE
Lic. Brenda Silva Rubio.
Secretario del Consejo de Administración.

--- NÚMERO 39,719 TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE.-----

--- TOMO LXXVIII SETENTA Y OCHO.- LIBRO IX NUEVE.- FOLIO 0153673 CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES.-----

--- En Guadalajara, Jalisco, el día 12 doce de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí, Licenciado **SAMUEL FERNÁNDEZ ÁVILA**, Notario Público Número 15 quince de Tlaquepaque y Zona Conurbada de Guadalajara, compareció el señor Licenciado **JAVIER ARROYO CHAVEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de "**CORPORATIVO FRAGUA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, a efectos de **OTORGAR LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, de esa Empresa para que queden actualizados con las últimas reformas, aprobadas con la vigente Integración del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Practicas Societarias y la designación del Director General y de la responsable del Fondo de recompra de acciones, lo que hacen otorgando la siguiente:-----

CLÁUSULAS:

---ÚNICA.- El señor **LICENCIADO JAVIER ARROYO CHÁVEZ**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de **CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de este instrumento **OTORGA LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de esa empresa para que queden actualizados con las últimas reformas aprobadas, con la vigente integración del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Practicas Societarias y la designación del Director General y de la responsable del Fondo de recompra de acciones, ello de acuerdo al texto que se transcribe a continuación:-----

ESTATUTOS SOCIALES.

DE CORPORATIVO FRAGUA, S.A.B. DE C.V.

CAPITULO I.

CLÁUSULAS.

--- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y EXTRANJERÍA.**-----

--- **CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad se denominará "**CORPORATIVO FRAGUA**". Dicha denominación se usará seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**" o su abreviatura "S.A.B. de C.V.".-----

--- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Guadalajara, Jalisco. La sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

--- **CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto:-----

--- 1.- La promoción y fomento del desarrollo industrial, comercial mediante la adquisición, enajenación y cualesquier acto jurídico que tenga por materia bienes inmuebles, fábricas, laboratorios, tiendas, plantas, bodegas, maquinaria, equipo, bienes muebles, créditos y derechos.-----

--- 2.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----



COTEJADO

- 3.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor, asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de estos estatutos. -----
- 4.- Prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, así como, recibir de otras sociedades y personas, cualquier tipo de servicios que tengan por objeto el logro de sus fines u objetos sociales, tales como, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances, presupuestos, elaboración de programas, manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, entre otros. -----
- 5.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquier otro derecho de propiedad industrial y concesiones, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----
- 6.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, en la inteligencia de que la Sociedad no podrá realizar actividades que puedan asemejarse a las actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con las leyes vigentes aplicables al momento. -----
- Asimismo, podrá emitir acciones de tesorería en los términos del Artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. -----
- 7.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero. -----
- 8.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos, endosarlos, avalarlos o garantizarlos en cualquier forma, incluyendo obligaciones con o sin garantía. -----
- 9.- Dar o tomar en arrendamiento, en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. La sociedad obtendrá los permisos del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que exijan las leyes vigentes y no podrá adquirir por ningún título, bienes raíces con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción. -----
- 10.- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones,





permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. -----

--- 11.- Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor. -----

--- 12.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación. -----

--- 13.- Celebrar y llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive actos de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley. -----

--- 14.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinarias, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, tanto nacionales como extranjeros, ya sean productos terminados o materias primas. -----

--- 15.- En general, celebrar y realizar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

--- **CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.**- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

--- **CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.**- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos en considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

COTEJADO

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

--- **CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$34'000,000.00 (TREINTA y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 90'000,000 NOVENTA MILLONES de acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B" de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas. -----

--- El monto de la parte variable del capital social es ilimitado estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", que se identificarán como representativas de la parte variable del capital social. -----

--- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADQUISICIONES DE ACCIONES PROPIAS.**- En adición a los supuestos previstos en los Artículos 134 ciento treinta y cuatro y 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen tales acciones, de conformidad con lo señalado por el Artículo 56 cincuenta y seis de la Ley del Mercado de valores y, siempre que: -----

--- I. La adquisición se efectúe en bolsa de valores nacional. -----



-- II. La adquisición y en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-- III. La adquisición o compra se realice con cargo al capital contable, en cuyo caso se podrán mantener en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo de asamblea de accionistas ni del consejo de administración. -----

-- IV. El monto máximo de recursos a destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, deberá ser acordado expresamente para cada ejercicio, por la asamblea general ordinaria de accionistas. La sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, no deberá en ningún caso, exceder del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

-- V. La Sociedad esté al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. -----

-- VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen tales acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 cincuenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, referente al porcentaje máximo de acciones que podrán representar acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto. Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración. Para estos efectos tampoco será aplicable el derecho de preferencia a que se refiere el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su producto se aplicará a aumentar el capital de la Sociedad, y se aplicará a favor del monto autorizado por la asamblea de accionistas para destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, referido en el inciso IV cuatro romano anterior. -----

-- VII. Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere la presente Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, no requerirán resolución de asamblea de accionistas de clase alguna, ni acuerdo del consejo de administración, ni será aplicable lo señalado por el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- CLÁUSULA OCTAVA.- REQUISITOS DE LOS TÍTULOS Y REGISTRO DE ACCIONES.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representan a las acciones llevarán numeración progresiva, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su caso, el Artículo 282 doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores, y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables; llevarán inserto el texto de la Cláusula Quinta de estos Estatutos y serán suscritos por dos miembros propietarios del Consejo de Administración. -----

-- Las firmas de los mencionados administradores deberán ser autógrafas o bien la firma impresa en facsimile de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. -----

-- En el caso de títulos definitivos, éstos podrán llevar adheridos los cupones nominativos numerados progresivamente que determine el Consejo de Administración, para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, que determine la Asamblea o el Consejo de Administración, conforme al Artículo 282 doscientos ochenta y dos de la Ley del Mercado de Valores. --

--- Cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas que acuerde una emisión de acciones destinada a oferta pública para la suscripción de las mismas, podrán emitirse títulos que no lleven adheridos cupones para el pago de dividendos, previo depósito de las mismas en una institución para el depósito de valores. En este caso, las constancias que expida la institución

depositaria harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en los términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.-----

--- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 290 doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores y 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que podrá ser llevado por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el consejo de Administración, que actúe por cuenta y nombre de la Sociedad como agente registrador.-----

--- El Libro de Registro de Acciones permanecerá cerrado 3 días hábiles anteriores a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta la fecha de celebración de la asamblea, estableciéndose que durante tales periodos no se hará ninguna inscripción en el libro.-----

--- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo a quien aparezca inscrito como tal, en el propio Libro de Registro de Acciones, considerando los términos de lo previsto en el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en su caso, en los términos del Artículo 290 doscientos noventa de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- **CLÁUSULA NOVENA. RESTRICCIONES A LA INVERSIÓN EN ACCIONES DE SUBSIDIARIAS.**- En tanto las acciones representativas del capital social se encuentren inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las sociedades de las cuales ésta Sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales no deberán, directa o indirectamente, adquirir acciones representativas del capital social de alguna otra sociedad, de la que exista conocimiento de que fuere socia o accionista mayoritaria de la sociedad; o que, sin serlo, tengan aquéllas conocimiento de que es accionista de la Sociedad, salvo lo previsto en los Artículos 366 trescientos sesenta y seis y 367 trescientos sesenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, o bien salvo las adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

CAPITULO III

DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS

--- **CLÁUSULA DÉCIMA. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.**- En el evento de cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que las representen del Registro Nacional de Valores, esta se realizará por solicitud de la propia Sociedad previo acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas y con el voto favorable de los titulares de acciones o títulos que las representen, con o sin derecho de voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad deberá realizar, previo a dicha cancelación, una oferta pública de compra, dentro de los 180 ciento ochenta días siguientes a que surta efectos tal requerimiento o al de la resolución de la asamblea, sujetándose para dichos efectos a lo dispuesto por los Artículos 96 noventa y seis, 97 noventa y siete, 98 noventa y ocho fracciones I uno romano y II dos romano, 101 ciento uno y 108 ciento ocho, párrafo primero de la Ley del Mercado de Valores. La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no pertenezcan al grupo de control de la Sociedad.-----

--- En caso de que se trate de un requerimiento de cancelación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los accionistas del grupo de control (conforme este término se define en la Ley del Mercado de Valores) serán subsidiariamente responsables con la Sociedad por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.-----

--- El Consejo de Administración deberá dar a conocer su opinión respecto a la justificación del precio de la oferta pública de compra y los conflictos de interés que, en su caso, tenga cada uno de los miembros del consejo de administración respecto de la



CITEJARS



oferta. Dicha opinión podrá estar acompañada de otra, emitida por un experto independiente. Así mismo, los miembros del consejo de administración y el director general de la Sociedad deberán revelar al público la decisión que tomarán respecto de las acciones de su propiedad y se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 101 ciento uno de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- En todo caso, se podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad de que se trate, siempre que se cuente con la aprobación del consejo de administración previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en la que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente.-----

--- En cualquier caso, y con el objeto de velar por los intereses de pequeños inversionistas que no hubieren podido vender y en caso de existir éstos, la Sociedad continuará sujetas a revelación de información hasta el término del ejercicio social siguiente al de su cancelación.-----

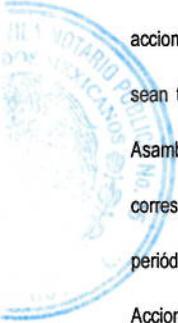
CAPITULO IV

DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL

--- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LOS AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos del capital social se efectuarán por resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en esta cláusula. De aumentarse el capital de la sociedad, en su parte mínima fija o fijarse el límite de la parte variable, deberán reformarse consecuentemente los estatutos sociales por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Los aumentos del capital social, en su parte variable, dentro del límite previsto en estos estatutos, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de reformar los estatutos sociales ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento o, en caso de omisión o delegación de la Asamblea, el consejo de Administración, fijará los términos o base en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.-----

--- La Sociedad por resolución de la Asamblea General de Accionistas, podrá emitir acciones no suscritas representativas del capital social, para su oferta y colocación entre el gran público inversionista, previa autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre que: (i) dicha asamblea de accionistas apruebe el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones; (ii) la suscripción de las acciones emitidas se efectúe mediante oferta pública, previa inscripción en el Registro Nacional de Valores dando cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (iii) que el importe del capital suscrito y pagado se anuncie cuando den publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.-----

--- Los aumentos de capital podrán efectuarse: (i) bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el Artículo 116 ciento dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) mediante pago en efectivo o en especie; (iii) mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad; o (iv) mediante capitalización de cualquier otras cuentas del capital contable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiese en tales cuentas. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por posteriores aportaciones de los accionistas, por la admisión de nuevos accionistas o por la capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes pagadas y en circulación de la Sociedad tendrán preferencia para suscribir las nuevas



acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento del aumento, durante un término no menor de 15 días naturales establecidos para tal fin por la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social o calculado a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea de Accionistas, en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma.-----

— No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las procedentes, hayan sido íntegramente pagadas.-----

— En caso de que una vez expirado el plazo del ejercicio de preferencia que se les otorga en esta cláusula, aún quedasen sin suscribir algunas acciones, éstas podrán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea General de Accionistas que hubiese decretado el aumento al capital o en los términos en que disponga el Consejo de Administración, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros, no podrán ser menor a aquél al cual hayan sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

— Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS DISMINUCIONES EN EL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas conforme a las reglas previstas en ésta Cláusula, así como para: (i) absorber pérdidas; (ii) por reembolso a los accionistas de sus aportaciones; (iii) para liberarlos de exhibiciones no realizadas.-----

— Las disminuciones del capital social, en su parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea formalizada ante fedatario público sin necesidad de reformar los estatutos sociales, ni de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.-----

— Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma a la Cláusula Sexta de éstos estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la reducción de capital se hiciese para absorber pérdidas únicamente.-----

--- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas o mediante reembolso a los accionistas se efectuarán proporcionalmente en la parte mínima fija y en la parte variable del capital, con objeto de guardar absoluta igualdad entre los accionistas, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones en virtud de que éstos no contienen expresión de valor nominal. Sin embargo, en el caso de que así lo resolviera la Asamblea General de Accionistas, en el caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas la designación de las acciones que hayan de nulificarse se podrá hacer por sorteo ante fedatario público, incluyendo en tal sorteo a la totalidad de las acciones de la parte mínima fija y de la parte variable del capital social.-----

--- **PROHIBICIÓN DEL DERECHO DE RETIRO.** En los términos del último párrafo del Artículo 50 cincuenta de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas de la parte variable del capital social no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal; toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.-----

COTIZADO

--- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin disminuir su capital social; para lo cual, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar lo previsto por el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cumplirá con las siguientes reglas:-----

--- a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización éstos tengan los mismos porcentajes respecto al capital social y participación accionaria que antes tenían, salvo que decidan lo contrario por resolución de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- b) Cuando la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa, a través de oferta pública de compra, la Asamblea General de Accionistas que la decreta, después de tener los acuerdos respectivos. Para tales efectos el Consejo de Administración aprobará el sistema para el retiro de acciones y el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente comprador en bolsa. -----

--- c) Los títulos de las acciones amortizadas quedarán anulados.-----

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

--- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TIPOS DE ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán extraordinarias, ordinarias o especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) las convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en las secciones de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iii) las convocadas para acordar la reforma a la Cláusula Décima de éstos estatutos. -----

--- La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los asuntos enumerados en la Cláusula Vigésima de estos estatutos. -----

--- Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos, a que se refiere el Artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas. -----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para Asambleas de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por los comités que en su caso se constituyan. Sin embargo, los Accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias, convoquen a una Asamblea General de Accionistas, en los términos del Artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refieren los Artículos 168 ciento sesenta y ocho y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, a quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto. -----

--- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberá estar a disposición de los mismos la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos de la orden del día así como los formularios para los poderes simples con los que los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea. -----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por quien





las expida, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Presidente, del Secretario o del Prosecretario de dicho órgano, o bien, del delegado que para tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.-----

--- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.-----

--- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiese por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá continuarse al día siguiente en los términos y condiciones en que lo resuelva la propuesta de la Asamblea, sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el Artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-** Serán admitidos en la Asamblea los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones, mismo registro que para los efectos se considerará cerrado 3 tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.-----

--- Para tener derecho a asistir a la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia sociedad, o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera, o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes. Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas éstas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.-----

--- En todo caso los listados de accionistas proporcionados por los intermediarios del Mercado de Valores, junto con las constancias de la Institución para el Depósito de Valores, serán suficientes para acreditar los registros a que se refiere el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que en todo caso serán en adición a los propios registros que obren en dicho libro.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN PARA ASAMBLEAS.-** Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos elaborada en los formatos que proporcione la Sociedad para tales efectos.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los Artículos 28 veintiocho fracción IV cuarta de la Ley del Mercado de Valores y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA.-** Las actas de asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-----

--- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario, si lo hubiere. En ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.-----

VOTADO



--- El Presidente del Consejo o quien presida la Asamblea nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes.-----

--- Toda minoría que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso de manera restringida que estén representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a lo previsto por el Artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- De la misma manera, todos los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se observe lo dispuesto por los Artículos 201 doscientos uno y 202 doscientos dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Toda minoría que represente el 5% cinco por ciento del capital social podrá directamente ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el Artículo 38 treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las asambleas generales ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas deberán:-----

--- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el Informe del Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la sociedad y la documentación contable relativa, incluyendo el informe a que se refiere el Artículo 28 veintiocho fracción IV cuarta de la Ley del Mercado de Valores, en relación con los Artículos 43 cuarenta y tres y 44 cuarenta y cuatro fracción XI once romano del mismo ordenamiento legal.-----

--- 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, sus suplentes y en su caso, a los presidentes de los comités de auditoría o de prácticas societarias y determinar sus remuneraciones de los consejeros y miembros de los comités antes mencionados.-----

--- 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades en su caso.-----

---4.- Presentar a los accionistas el informe a que se refiere la fracción IV cuatro romano del Artículo 28 veintiocho de la Ley del Mercado de Valores, de la sociedad o sociedades controladas de las que esta sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA.-** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social, con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto, y sus

resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.-----

--- Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en esta cláusula, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.-----

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General. --- El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 cinco y un máximo de 21 veintiún consejeros quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del consejo de administración, deberán ser independientes, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 24 veinticuatro y 26 veintiséis de la Ley del Mercado de Valores. La asamblea ordinaria de accionistas podrá designar consejeros suplentes, los cuales suplirán en funciones al consejero propietario por el cual fueron designados. En todo caso, los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. El consejero propietario de que se trate podrá participar en el proceso de elección de su suplente. -----
- La designación o elección de los miembros del consejo de administración será realizada por la asamblea general ordinaria o especial de accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente.-----
- Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el Artículo 26 veintiséis de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- Corresponderá a la asamblea general de accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la Sociedad y el consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación que haga la Sociedad. De igual manera, corresponderá a la asamblea general ordinaria de accionistas designar al presidente del consejo de administración y al presidente de cada uno de los comités de prácticas societarias y de auditoría.-----
- El consejo de administración designará a un secretario que no formará parte de él, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas por la Ley del Mercado de Valores.-----
- Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
- El consejo de administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula vigésima quinta fracción I uno romano de estos estatutos.-----
- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad podrán designar y revocar en asamblea general de accionistas



COTEJADO



a un miembro del consejo de administración. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

--- Los miembros del consejo de administración que fueren designados por las minorías de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior disminuirán, en todos los casos el número de miembros propietarios y suplentes a ser designados por las mayorías de accionistas de la siguiente manera: en el supuesto de que un grupo de accionistas minoritario que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, designe a un miembro propietario y en su caso, a su suplente, el miembro propietario y suplente designado por la minoría se restará automáticamente del número total de miembros propietarios y suplentes que corresponda designar a la asamblea. Las minorías que hubieren ejercitado con tal carácter su derecho de voto para designar a los miembros del consejo de administración en los términos de la presente Cláusula, no tendrán derecho a votar sus acciones nuevamente para la designación de los miembros que hayan de ser designados por las mayorías. Para tales efectos, previamente a la designación de los miembros del consejo de administración en los términos de este párrafo, las minorías deberán, de ser su deseo, ejercitar en tal momento el derecho que se les concede en este párrafo, previamente a la votación el número total de miembros del consejo de administración.-----

--- El consejo de administración deberá sesionar por lo menos, 4 cuatro veces durante cada ejercicio social.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y hasta 30 días después de que las personas que deban sustituirlos sean designadas, podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y aún en el caso de los consejeros designados por los accionistas en ejercicio de su derecho de minorías, recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni los directores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA DIRECCIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.-** A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en su primera Sesión inmediatamente después de que la Asamblea hubiera designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso a uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y en su caso, a un Pro-secretario, los cuales no requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y designará también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para mejorar desempeño de sus funciones. Las faltas temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que lo hubiera determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, y del Comité Ejecutivo, en su caso, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Pro-secretario, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones o asambleas de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de funcionarios y apoderados de la Sociedad.-----



--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.-** El Consejo de administración es el representante legal de la Sociedad y deberá establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y sus subsidiarias; tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:-----

--- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la ley sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal; el Consejo de administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa más no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier autoridad o dependencia de gobiernos locales, estatales o federal.-----

--- II. Poder general, sin limitación alguna para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal.-----

--- III. Poder general, sin limitación alguna para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal incluyendo la adquisición o venta de acciones o partes sociales de otras Sociedades, y las de la propia Sociedad en los términos de estos Estatutos Sociales.-----

--- IV. Poder general para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del Artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- V. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en México o el extranjero en nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de ellas.-----

--- VI. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos sociales, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar, fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-----

--- VII. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-----

--- VIII. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.

--- IX. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el propio consejo de administración.-----

--- X. Poder para conferir y revocar poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio le corresponda en forma exclusiva por disposición de la ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.-----

--- XI. Poder para llevar al cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

COTEJARD



- XII. Poder para establecer y conformar de entre sus miembros lo comités que considere conveniente y que desarrollarán actividades auxiliares en sus funciones en los términos de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los comités de prácticas societarias y de auditoría y establecer las reglas que rijan su funcionamiento. -----
- XIII. Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----
 - (a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----
 - (b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. En el entendido, que no requerirán aprobación del consejo de administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio consejo (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle, (ii) las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean en el giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven al cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----
 - (c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes (i) la adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. En el entendido, sin embargo, que quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio consejo.-----
 - (d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----
 - (e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. --
 - (f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el comité de auditoría. -----
 - (g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----
 - (h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----
 - (i) Los estados financieros de la Sociedad.-----
 - (j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----
- XIV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social -----



- (a) Los informes a los que se refieren los Artículos 28 veintiocho fracción IV cuatro romano, y 43 cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. _____
- (b) el informe que el director general elabore conforme a lo señalado por el Artículo 44 cuarenta y cuatro fracción XI once romano del mismo ordenamiento legal, acompañado del dictamen del auditor externo. _____
- (c) La opinión del Consejo de administración sobre el contenido del informe del director general a que se refiere el inciso anterior. _____
- (d) El informe a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos, inciso b), de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y _____
- (e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido. _____
- XV. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. _____
- XVI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. _____
- XVII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. _____
- XVIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. _____
- XIX. Ordenar al director general la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. _____
- XX. Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la Sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores. _____
- XXI. Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la asamblea de accionistas, conforme al Artículo 56 cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la asamblea de accionistas e informar a la asamblea de accionistas del resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones. _____
- XXII. Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores. _____
- XXIII. Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero. _____
- XXIV. Las demás que establezcan la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos de conformidad con dicho ordenamiento legal incluyendo la contratación de seguros, fianzas o cauciones a que se refiere la última parte de la Cláusula trigésimo primera de estos estatutos sociales. _____
- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DEL DEBER DE DILIGENCIA, LEALTAD Y BUEN MANEJO DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD.-** Los miembros del consejo de administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. _____

COTEJADO



--- Al efecto, deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos en estos estatutos y por lo previsto en el Capítulo II dos romano Sección I uno romano Apartado "A" letra "A" de la Ley del Mercado de Valores, lo cual podrán: -----

--- I. Solicitar información de la Sociedad y personas morales que ésta controle, que sea razonablemente necesaria para la toma de decisiones. Al efecto, el consejo de administración de la Sociedad podrá establecer, con la previa opinión del comité de auditoría, lineamientos que establezcan la forma en que se harán dichas solicitudes y, en su caso, el alcance de las propias solicitudes de información por parte de los consejeros.-----

--- II. Requerir la presencia de directivos relevantes y demás personas, incluyendo auditores externos, que puedan contribuir o aportar elementos para la toma de decisiones en las sesiones del consejo. -----

--- III. Aplazar las sesiones del consejo de administración, cuando un consejero no haya sido convocado a ello, no hubiere sido en tiempo o, en su caso, por no habersele proporcionado la información entregada a los demás consejeros. Dicho aplazamiento será hasta por 3 tres días naturales, pudiendo sesionar el consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia.-----

--- IV. Deliberar y votar, solicitando se encuentren presentes, si así lo desean, exclusivamente los miembros y el secretario del consejo de administración. -----

--- De igual manera los consejeros deberán actuar conforme al deber de lealtad previsto en el Capítulo II dos romano Sección I uno romano Apartado B letra "B" de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- Los miembros y, en su caso, el secretario del consejo de administración, que tengan conflicto de interés en algún asunto, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado consejo.-----

--- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaran por escrito al comité de auditoría y al auditor externo. Asimismo, dichos consejeros estarán obligados a informar al comité de auditoría y al auditor externo, todas aquellas irregularidades que durante el ejercicio de su cargo, tengan conocimiento y que se relacionen con la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.-----

--- La responsabilidad que resulte de la violación a los deberes de diligencia y lealtad y demás contenidas en el Capítulo II dos romano de la Ley del Mercado de Valores estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Capítulo II dos romano Sección I uno romano Apartado C letra "C" del mismo ordenamiento legal. Será exclusivamente a favor de la Sociedad o de la persona moral que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, que sufra el daño patrimonial y sólo podrá ser ejercida por la propia Sociedad o por los accionistas de la Sociedad Anónima Bursátil que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad.-----

--- Los miembros del consejo de administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe, se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad contenidas en el Artículo 40 cuarenta de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, del consejo de administración, del comité de prácticas societarias, del comité de auditoría (y de cualesquiera otros comités creados por la Sociedad) al secretario y en su caso al secretario suplente de la Sociedad, al director general y demás funcionarios, en relación con el desempeño de su



encargo. Para estos efectos, la Sociedad podrá contratar a favor de dichas personas, seguros, fianzas o cauciones correspondientes que estime pertinentes.-----

--- Para los efectos previstos por el Artículo 33 treinta y tres, de la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad será solidaria entre los Consejeros culpables, o bien entre los miembros del Comité Ejecutivo y no podrá exceder del monto que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá contratar un seguro que cubra la consistente en indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen según se menciona en la cláusula anterior, hasta por el monto de la suma asegurada contratada, siempre que no se trate de actos dolosos. En caso de que la Compañía Aseguradora cubra los daños y perjuicios causados, los funcionarios responsables no tendrán responsabilidad alguna.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.**- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, en su caso; cumplirá los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y del Comité, sin necesidad de resolución especial alguna. A falta de éste, las Asambleas y sesiones indicadas serán presididas por alguno de los Vicepresidentes en el orden de su elección o, en ausencia de todos ellos, por alguno de los miembros del Consejo que los asistentes designen por mayoría de votos. En el caso de ausencia de todos los consejeros en alguna Asamblea de Accionistas, ésta será presidida por la persona que designe por mayoría simple de votos. La persona que presida las Asambleas, designará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas. El órgano social de que se trate podrá designar además a otros delegados especiales para tales efectos, los cuales podrán ser personas sin vínculo alguno de la Sociedad.-----

--- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros; y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de sus miembros presentes.-----

--- El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria en las fechas que al efecto el propio Consejo determine, pero en todo caso sesionará por lo menos trimestralmente; y en sesión extraordinaria, previa convocatoria, cuando considere que hay necesidad para ello el Presidente o cualesquiera dos miembros del Consejo de Administración. La convocatoria en todo caso podrá ser firmada por el Secretario o Prosecretario.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CONVOCATORIAS PARA SESIONES DE CONSEJO.**- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo o telegrama, telex o telefax confirmado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, a los miembros del Consejo de Administración, por lo menos con 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. A los consejeros que radiquen fuera del domicilio social podrá enviárseles la convocatoria por telegrama, telex o telefax confirmado o por correo aéreo depositado por lo menos con 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión.-----

--- El presidente del consejo, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros o el presidente del Comité de Auditoría o de Prácticas Societarias, podrá convocar una sesión de consejo.-----

--- Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que determine el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros propietarios, mediante convocatoria a todos sus miembros propietarios o, en su caso, suplentes que se requieran, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo la reciban con cuando menos 5 cinco días naturales de anticipación. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios, o sus suplentes.-----

COTEJADO



--- A toda Sesión del Consejo de Administración deberá citarse al Director General.-----

--- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad sin perjuicio de que en situaciones extraordinarias o cuando así los consideren conveniente, puedan sesionar en cualquier otro lugar que acordare previamente el Consejo de Administración dentro del territorio de la República Mexicana.-----

--- Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS ACTAS DE CONSEJO.**-Las actas de cada sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o por quienes en ausencia de ellos realicen sus funciones.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES.**- El Consejo de Administración tendrá la facultad de nombrar y remover al Director General o al Director Ejecutivo de la Sociedad cuando así lo estime conveniente y otorgarle las facultades y poderes, así como determinar su remuneración.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.**- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal, los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones :-----

---1. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de dos miembros propietarios del Consejo de Administración, o del Comité Ejecutivo deberá comunicar a todos los miembros propietarios o en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que lo justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo de Auditoría o de Prácticas Societarias, que determine, o del Secretario o suplente, para realizar las comunicaciones referidas. ---

--- 2. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo, o en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en el numeral 3 tres siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, teles, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma sea recibida dentro de los días hábiles siguientes.-----

---3. Para los efectos de lo previsto en el numeral 2 dos anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate será reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo.-----

--- 4. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad

de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD.

Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General conforme al Artículo 44 cuarenta y cuatro de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el consejo de administración. -----

El director general, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio deberá ajustarse a lo dispuesto por el consejo de administración en cuanto a los términos y condiciones que le establezca para el ejercicio de sus facultades de domino conforme a lo previsto en la fracción XVIII dieciocho romano, de la Cláusula trigésima de estos estatutos, y de conformidad con lo señalado por la Ley Mercado de Valores. -

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el director general deberá: -----

--- I. Someter a la aprobación del consejo de administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

--- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----

--- III. Proponer al comité de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el consejo de administración de la referida Sociedad. -----

--- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

--- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. -----

--- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

--- VII. Ejercer, por sí o a través del delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del consejo de administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----

--- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas. -----

--- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

--- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

--- XI. Elaborar y presentar al consejo de administración el informe a que se refiere el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. -----

--- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. -----





- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que esta Ley se refiere, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del consejo de administración de la Sociedad Anónima Bursátil y previa opinión del comité de auditoría, el daño causado no sea relevante.-----
- XIV. Las demás que prevean estos estatutos o la Ley del Mercado de Valores acordes con sus funciones. -----
- El director general, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle.-----
- El director general y los demás funcionarios autorizados están sujetos a la responsabilidad prevista en el Artículo 29 veintinueve de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad a que se refieren las Cláusulas trigésima primera, trigésimo segunda y demás aplicables de estos Estatutos Sociales y el Artículo 40 cuarenta de la Ley del Mercado de Valores.-----
- Adicionalmente, el director general y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por:-----
- (i) la falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los consejeros de la Sociedad,-----
- (ii) la presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error, o-----
- (iii) realicen cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 35 treinta y cinco, fracciones III tres romano y IV cuatro romano a VII siete romano, y Artículo 36 treinta y seis de la Ley del Mercado de Valores.-----
- **CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. DEL COMITE EJECUTIVO.-** En caso de que así lo acordare el Consejo de Administración, la Sociedad podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros propietarios o suplentes. El Comité Ejecutivo actuará siempre como cuerpo colegiado y auxiliará al Director General en la ejecución de la estrategia y de los negocios sociales. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----
- El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión o sesiones cuya celebración estuviere previamente programadas conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité. -----
- Adicionalmente el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente o cualesquiera de dos de sus miembros propietarios, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran, el cual deberá ser enviado por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité lo reciban con cuando menos tres días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios.-----
- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, el miembro que presida tendrá voto de calidad. -----



-- El Comité Ejecutivo solo tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración que lo designe y no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna.-----

-- El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión del Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.-----

-- CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. DE LOS COMITES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORÍA DE LA SOCIEDAD.- De conformidad con estos estatutos sociales y con los Artículos 25 veinticinco, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según lo determine el Consejo de Administración de la Sociedad, esta podrá contar con un Comité de Prácticas Societarias y con un Comité de Auditoria; o en todo caso con un solo comité que realice ambas funciones. Los comités referidos se integrarán con un mínimo de 3 (tres) miembros. En el caso de que únicamente se designe un comité, la totalidad de sus miembros deberán ser consejeros independientes (lo que deberá revelarse al público), designados por el Consejo de Administración. En caso de designarse ambos comités, únicamente el comité de Prácticas Societarias podrá integrarse con la mayoría de consejeros independientes. Los presidentes de ambos comités serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, los cuales no deberán presidir al Consejo de Administración. Dichas personas designadas como presidentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional.-----

-- Las funciones de dichos comités serán:-----

--El Comité de Prácticas societarias tendrá entre otras las siguientes actividades:-----

-- a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan y el de auditoría tendrá las funciones y atribuciones que se prevén respectivamente para cada uno de ellos en los asuntos que le competan conforme a estos estatutos, a la Ley del Mercado de Valores o a las circulares que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

-- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Propia Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiera.-----

-- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

-- d) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 veintiocho, fracción IV cuatro romano, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores le establezca o que se prevean en estos estatutos sociales.-----

-- El comité de auditoría, tendrá entre otras actividades:-----

-- a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos sociales.-----

-- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

-- c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al consejo de administración su aprobación.-----





- d) Informar al consejo de administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----
 - e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 veintiocho fracción IV cuatro romano inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del consejo de administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá incluir por lo menos los requisitos señalados en el inciso I uno romano y II dos romano del Artículo 42 cuarenta y dos de dicho ordenamiento legal.-----
 - f) Apoyar al consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 veintiocho, fracción IV cuatro romano, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----
 - g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 veintiocho, fracción III tres romano y 47 cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.-----
 - h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.-----
 - i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.-----
 - j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.-----
 - k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.-----
 - l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----
 - m) Informar al consejo de administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.-----
 - n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----
 - o) Vigilar que el director general dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del consejo de administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo.-----
 - p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.-----
- Adicionalmente, los comités de prácticas societarias y de auditoría tendrán las funciones y atribuciones que se prevén respectivamente para cada uno de ellos en la Ley del Mercado de Valores y aquellas que se contengan en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- Adicionalmente, el presidente del comité de prácticas societarias y el correspondiente al comité de auditoría, deberán elaborar y proporcionar el informe anual sobre las actividades que le correspondan a cada uno de ellos y presentarlo al consejo de

administración. Dichos informes deberán cubrir los aspectos señalados para cada uno de ellos, contenidos en el Artículo 43 cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGILANCIA DE LA SOCEIDAD.**- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, estará a cargo del consejo de administración a través de los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, según lo establecen los artículos 41 cuarenta y uno y 42 cuarenta y dos de la Ley del Mercado de Valores.-----

CAPITULO VII.

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DEL EJERCICIO SOCIAL.

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.**- Dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará la siguiente información:-----

- a) Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.-----
- b) Un informe en el que se declare y explique las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.-----
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.-----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.-----
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.-----
- g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- INFORME DEL DIRECTOR GENERAL.**- La información a que se refiere la cláusula anterior, incluidos el informe del Director General, los reportes de recompra de acciones propias y el informe del Comité de Auditoría y de Prácticas Societarias, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- ESTADOS FINANCIEROS.**- Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado la información a que se refieren el Artículo 28 veintiocho fracción IV cuatro romano de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y los informes del Director General y de los comités de Auditoría y de Prácticas Societarias.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- EJERCICIOS SOCIALES.**- Los ejercicios sociales durarán un año, y la fecha de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.-----

--- En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de su escisión, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de su escisión y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación.-----

CAPITULO VIII.

DE LAS GARANTÍAS Y PÉRDIDAS.



COTEJADO



--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- UTILIDADES.-** Las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, después de deducidas las cantidades que legalmente correspondan a (i) impuesto sobre la renta del ejercicio; (ii) en su caso, reparto de utilidades del personal de la sociedad y (iii) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:-----

--- 1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que éste sea igual por lo menos al 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

--- 2. La Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá crear, con las utilidades netas, la Reserva para Adquisición de Acciones Propias, debiendo señalar el monto de esta reserva.-----

--- 3. Si la Asamblea General de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir otras reservas de capital que juzgue convenientes y constituir fondos de previsión reinversión, así como fondos especiales de reservas.-----

--- 4. El remanente, si lo hubiera, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

--- 5. El superávit, si lo hubiere, quedará a disposición de la Asamblea, o bien del Consejo de Administración, si así lo autoriza la propia Asamblea o estime conveniente para los intereses de la Sociedad y sus accionistas.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LOS DIVIDENDOS.-** Los dividendos los decretará la Asamblea General Ordinaria de accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique en al menos un diario de mayor circulación-----

--- Los dividendos no cobrados dentro de 5 cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la sociedad.-----

--- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.-----

CAPITULO IX.

DE LA ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DE LA ESCISIÓN.-** En caso de escisión de la sociedad, ésta se realizará con apego a lo previsto por el Artículo 228 doscientos veintiocho Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La sociedad será disuelta en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación estará encomendada a uno o más liquidadores designados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pudiendo designar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley o la Asamblea de Accionistas que los designe determine. Si la Asamblea no hiciera dicha designación, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:-----

--- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución.-----

--- II. Cobrar los créditos y pagar las deudas.-----

--- III. Enajenar los activos y liquidar los pasivos.-----

--- IV. Practicar el Estado de Posición Financiera Final de la liquidación que deberá someterse a la consideración de la Asamblea de Accionistas, y una vez aprobado procederá a su depósito.-----

--- V. Distribuir el remanente, si lo hubiere en la forma que corresponde.-----

--- VI. Cancelar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio una vez concluida la liquidación.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN SOCIEDAD.-** La liquidación se practicará con apego a las resoluciones que tomen las accionistas al acordarse o declararse la disolución de la sociedad. A falta de resoluciones especiales de la Asamblea, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo el acuerdo en contrario de la Asamblea, los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les otorga.-----

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.-** A falta de estipulación contenida en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de la Ley del Mercado de Valores.----

CAPITULO X.

LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

--- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-**-----

--- Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

--- **PRIMERA.-**El Consejo de Administración está integrado por los siguientes miembros:-----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE----- LICENCIADO JAVIER ARROYO CHÁVEZ-----

VICEPRESIDENTE----- PSICÓLOGA. GUILLERMINA ARROYO CHÁVEZ-----

CONSEJEROS PROPIETARIOS

LICENCIADO JAVIER ARROYO CHÁVEZ-----

PSICÓLOGA. GUILLERMINA ARROYO CHÁVEZ-----

LICENCIADO PEDRO GARIBAY GARCÍA DE QUEVEDO-----

LICENCIADO RENÉ TOUSSAINT VILLASEÑOR-----

LICENCIADO FRANCISCO ARROYO JIMÉNEZ-----

LICENCIADA PATRICIA ARROYO NAVARRO-----

LICENCIADO RODRIGO ARROYO JIMÉNEZ-----

CONSEJEROS SUPLENTE

LICENCIADO JAVIER ARROYO NAVARRO-----

CONTADOR PÚBLICO JAIME GARAY NUÑO-----

LICENCIADO MIGUEL MANUEL LUIS MORAGREGA FERNÁNDEZ DEL VALLE-----

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL FADL ADIB-----

SEÑORA GUILLERMINA ARROYO JIMÉNEZ-----

LICENCIADA VERÓNICA ARROYO NAVARRO-----

LICENCIADO JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES-----

SECRETARIA

LICENCIADA BRENDA SILVA RUBIO-----

---El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tiene todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª.



COTEJADO

vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad.-----

--- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad.-----

---SEGUNDA.- El Comité Ejecutivo, está actualmente integrado por los siguientes miembros:-----

-----COMITÉ EJECUTIVO-----

PRESIDENTE----- LICENCIADO JAVIER ARROYO CHÁVEZ-----

VICEPRESIDENTE----- PSICÓLOGA GUILLERMINA ARROYO CHÁVEZ-----

----- LICENCIADO FRANCISCO ARROYO JIMÉNEZ-----

----- LICENCIADA PATRICIA ARROYO NAVARRO-----

--- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad.-----

---TERCERA.- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias está actualmente integrada por los siguientes miembros:-----

-----COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS-----

PRESIDENTE:----- LICENCIADO MIGUEL ANGEL FADL ADIB-----

VOCALES----- LICENCIADO MIGUEL MANUEL LUIS MORAGREGA FERNÁNDEZ DEL VALLE-----

----- LICENCIADO JESÚS ENRIQUE RAMOS FLORES-----

--- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en el ejercicio de sus funciones tiene todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad.-----

--- CUARTA.- Es DIRECTOR GENERAL de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, al LICENCIADO JAVIER ARROYO CHÁVEZ-----

---QUINTA.- CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, tiene conferidos y en plena vigencia los siguientes PODERES a favor del DIRECTOR GENERAL y PRESIDENTE del COMITÉ EJECUTIVO señor LICENCIADO JAVIER ARROYO CHÁVEZ, así como a favor de la vicepresidente de este mismo COMITÉ EJECUTIVO, señorita PSICOLOGA GUILLERMINA ARROYO CHAVEZ, quienes los pueden ejercer INDISTINTAMENTE :-----

---I.-**PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Con facultades amplísimas permitidas en los términos de los DOS PRIMEROS PÁRRAFOS del artículo 2207 dos mil doscientos siete, y el 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro (su primer párrafo), y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en toda la república, y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes;-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos y recursos judiciales, aún del juicio de Amparo-----

II.-Para comprometer en árbitros.-----

III.-Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.-----

IV.- Para ofrecer y desahogar pruebas, para objetar y tachar las de la parte contraria; para formular interrogatorios y repreguntar a testigos y peritos.-----

V.- Para recusar y prorrogar jurisdicción-----

VI.- Para recibir pagos y extender recibos-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----



VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, Estatal o Federal, para exigir la reparación civil del daño; Así como interponer y tramitar incidentes de devolución.-----

IX.- Para interponer y tramitar quejas administrativas.-----

X.- Para promover, gestionar e interponer recursos en asuntos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar a la mandante, tanto en el procedimiento conciliatorio, como ya en el trámite contencioso.-----

XI.- Para promover, gestionar e interponer recursos ante todo tipo de autoridades, entidades descentralizadas, dependencias gubernamentales, sean Municipales, Estatales o Federales.-----

XII.- Para comparecer a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en su caso, dentro de ella celebrar convenio que pueda poner fin al litigio.-----

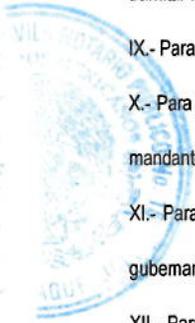
XIII.- Para consentir sentencias-----

XIV.- Para realizar Fe de Hechos ante el Notario que libremente elija respecto a los actos en los cuales la empresa poderdante tenga interés.-----

XV.-En materia laboral con facultades administrativas para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la Sociedad como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracción II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

---II.-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN;-----

---Con facultades amplísimas permitidas en los términos de TODO EL PÁRRAFO TERCERO del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro (segundo párrafo), del



OTORGADO

Código Civil Federal de aplicación supletoria de toda la república y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con las siguientes facultades:-----

--I.- Firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la Sociedad, así como toda clase de objetos, mercancías que se envíen o dirijan a la misma, sean paquetes, certificaciones, giros postales, telegráficos, reembolsos, mercancías y valores declarados que provengan de cualquier medio de comunicación y/o Aduanas.-----

--II.-Asistir y representar a la sociedad en las asambleas, juntas o reuniones de las cámaras y organizaciones de comercio, y juntas de condóminos, emitir su voto y tomar decisiones en la forma que considere más conveniente a sus intereses.-----

-- III.- Contratar toda clase de servicios como son: teléfonos, electricidad, agua, gas, y similares, así como cualquier otro servicio para la operación de los fines de la Sociedad Poderdante.-----

--IV.-Cobrar créditos y adeudos a favor de la sociedad poderdante, realizar pagos a cargo de ésta.-----

--V.-Contratar, novar, modificar, prorrogar, terminar, rescindir todo tipo de relación laboral y de trabajo, fijar sueldos, establecer emolumentos, honorarios, y reglamentos de trabajo.-----

--VI.-Tramitar, solicitar y obtener todo tipo de licencias y permisos de giro para la operación de los negocios que explote la sociedad.-----

--VII.-Facultades administrativas ante las autoridades de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, organismos y entidades públicas y descentralizadas, así como particulares, personas físicas y morales, en todo lo pendiente a la defensa de los intereses, y conservación de los bienes y derechos de la sociedad poderdante.-----

--VIII.-Para comprar, arrendar o adquirir el dominio o uso respecto de bienes muebles o inmuebles.-----

--IX.-**FACULTADES FISCALES:**-----

--- Para que en nombre y representación de la sociedad poderdante formule y suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de estos; solicite registros ante dichas dependencias oficiales; entre los impuestos correspondientes a esas autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales.-----

Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo a la Sociedad, para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorias fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.-----

---III) **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:**-----

En términos el cuarto párrafo del 2207 dos mil doscientos siete del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes, el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales, aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y "no limitativa" las siguientes:-----

--Para hacer cesión de bienes.-----

--Facultades para solicitar y obtener préstamos, para otorgar en garantía de los mismos, prenda o hipoteca, o constituir gravámenes sobre los bienes y derechos de la sociedad.-----

--Para enajenar, grabar, transmitir, por cualquier medio legal, los bienes y derechos de la sociedad.-----



---IV.-PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES.-----

---El apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales conservando para sí mismo su ejercicio. -

---V.-PARA SUSCRIBIR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO.-----

---El apoderado queda investido de las facultades bastantes para que con toda amplitud del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito pueda suscribir, negociar, endosar, avalar y transmitir toda clase de títulos de crédito que sean propiedad o con cargo a la sociedad.-----

---SEXTA.- La LICENCIADA MARÍA FERNANDA GARCÍA OROZCO es la persona designada responsable del manejo del fondo de recompra de acciones.-----

ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD

--- 1.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- La sociedad se constituyó mediante escritura registrada bajo inscripción 50-51 cincuenta guión cincuenta y uno del tomo 126 ciento veintiséis del Libro Primero del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, la que en su parte conducente dice: "NUMERO 75... En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 24... días del mes de Septiembre de (1983) ... Ante mí, JAIME GALLARDO GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO (8) DE ESTA ZONA METROPOLITANA, comparecieron: ... A continuación celebraron los comparecientes un Contrato de acuerdo con la siguientes: CLÁUSULAS: - PRIMERA... constituyen una Sociedad Anónima... que se denominará "CORPORATIVO FRAGUA", agregándose a esta denominación las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE...- SEGUNDA.- La Sociedad será Mexicana por constituirse de acuerdo con las Leyes de la República y establecer dentro de la misma su domicilio legal.- TERCERA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad.... CUARTA.- La sociedad tendrá por objeto dedicarse a).- La promoción y fomento del desarrollo industrial y comercial mediante la adquisición, enajenación y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por materia bienes inmuebles, fabricas, laboratorios, tiendas, plantas, bodegas, maquinaria y equipo, bienes muebles, créditos y derechos.- b).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la Ley.- c) La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita.-d) Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- e) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la ley, de bienes mueble e inmuebles.- f) Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- g) La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- h) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie.- i) Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.- j) en general, hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente y que sean compatibles con su giro general en los términos de las Leyes mexicanas, una sociedad mercantil.- QUINTA.- El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Guadalajara...- SEXTA.- La duración de la Sociedad será de (99)... años... SÉPTIMA.- El Capital de la Sociedad es variable. El Capital mínimo fijo es de: \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por (500)... acciones ordinarias nominativas con valor nominal de \$1,000.00... cada una, totalmente suscritas y pagadas.- El capital máximo autorizado es ilimitado... DECIMA SEGUNDA.- La Sociedad será regida: a) Por la Asamblea de Accionistas que es el Órgano Supremo de la Sociedad, a quien estarán subordinados los demás. B). Por el Administrador General o en su caso por el Consejo de Administración... CLÁUSULAS TRANSITORIAS: SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Los comparecientes constituidos en Asamblea



COTEJADO

General de Accionistas determinan que hasta nuevo acuerdo de la misma Asamblea. La Sociedad se regirá por un Consejo de Administración, designándose como Presidente al señor FRANCISCO ARROYO VERDUZCO; Secretario, a la señorita GUILLERMINA ARROYO CHÁVEZ; Tesorero al señor Licenciado FRANCISCO ARROYO CHÁVEZ, Vocal, señor Licenciado JAVIER ARROYO CHÁVEZ; y Comisario el señor Contador Público JAIME GARAY NUÑO..." -----

--- 2.- REFORMA ESTATUTOS.- En escritura registrada bajo inscripción 222 doscientos veintidós, tomo 645 seiscientos cuarenta y cinco del Libro Primero del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad se protocolizo el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual, se celebro el día 27 veintisiete de agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cual se reformaron totalmente los Estatutos Sociales, de ella copio a continuación en lo conducente: - "NUMERO 32,031... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28... días del mes de Agosto de 1997... ante mí LUIS ROBLES BRAMBILA, Notario Público Adscrito y Asociado al titular número 18... de la Municipalidad de Guadalajara, compareció... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 27... de agosto del presente año, a fin de PROTOCOLIZAR el acta en la propia asamblea, lo cual, hace otorgando las siguientes CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 27... de agosto del presente año y formalizados los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Queda autorizado el incremento de la parte mínima sin derecho a retiro del capital social, mediante la aplicación y traspaso de la parte variable, sin que ello implique aumento en el capital social total, con lo que la totalidad de las acciones que representan el capital actual se convierten en representativas de la parte fija. TERCERA.- Queda acordada la supresión de la expresión del valor nominal de las acciones representativas del capital social, así como, la restructuración de las acciones en circulación mediante una división (split), a través de 3 tres nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la serie "B", de libre suscripción por cada una de las que sean tenedores los accionistas actuales representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quedando en lo sucesivo representada la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital por 90'000,000.00 noventa millones de acciones ordinarias, nominativas, serie "B", de libre suscripción, sin expresión nominal y de acuerdo al cuadro de distribución accionaria que aparece inserto dentro del acta protocolizada.- TERCERA.- Se aprueba aumentar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de hasta \$4'199,580.00 Cuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil quinientos Ochenta Pesos, para quedar el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de "34'199,580.00 Treinta y Cuatro Millones Ciento Novena y Nueve Mil Quinientos Ochenta Pesos, para ser cubierto mediante la suscripción de pago en efectivo de hasta 12'600,000.00 doce millones Seiscientos Mil nuevas acciones, ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro, sin expresión de valor nominal, serie "B" de libre suscripción, para que sean ofrecidas por el Consejo de Administración para su colocación mediante oferta Pública Primaria al precio de colocación y en los demás términos y condiciones que el propio Consejo determine y previa la inscripción de dichas acciones en la Sección de Valores, Subsección "A" del Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de la autorización correspondiente de la citada Comisión y la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, para llevar a cabo dicha oferta pública.- El precio de colocación de las acciones será determinado por el Consejo de Administración, el que podrá igualmente determinar el plazo y la fecha de oferta pública de acciones.- Se designa a "CASA DE BOLSA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO como Agente Colocador de la oferta pública.- Se acuerda emitir certificados provisionales o nuevos títulos para representar las nuevas acciones derivadas del aumento y sean depositadas en "S.D. Indeval" Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de



Deposito de Valores, o en su caso, se depositen en la tesorería de la sociedad o cancelarse los títulos que no sean colocados.-

CUARTA.- Se REFORMAN TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que quedan redactados en los términos que aparecen transcritos dentro del acta protocolizada...."En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, domicilio social de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., el 27 de agosto de 1997 ... , se reunieron los accionistas para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente convocados.- O R D E N D E L D I A - 1. Propuesta para aumentar la parte mínima sin derecho a retiro del capital social mediante la aplicación y traspaso del importe total de la parte variable de dicho capital a la parte mínima sin derecho a retiro, sin que ello tenga como consecuencia un aumento en el monto mas del capital social y, consecuentemente convenir la totalidad de las acciones representativas de la parte variable del capital social en acciones de la parte fija- II.- Suprimir la expresión del valor nominal de las acciones representativas del capital social, así como, propuesta para efectuar una reestructuración de acciones mediante una división (split) de acciones.- III.- Propuesta para aumentar el capital social en su parte mínima sin derecho a retiro, determinar el número de acciones que habrán de representar dicho aumento que incluye el procedimiento que seguirá en su caso, para la suscripción y pago en efectivo de las nuevas acciones que se emitan para representar el aumento.-IV.- Propuesta para la reforma integral de estatutos sociales.— V.- Propuesta de autorización para solicitar la inscripción de las acciones representativas del capital social en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, Sección Valores, Subsección "A", a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de que las mismas coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, SA. de C.V. y para que se realice una oferta pública en México.- ...4... 1. En relación con el punto uno romana del Orden del Día 1.- Se acuerda en este acto aumentar la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., mediante el traspaso y conversión al capital mínimo fijo, de la totalidad de las acciones representativas de la parte variable del capital social en virtud de lo cual la parte fija del capital social ascenderá en lo sucesivo a la cantidad de \$30'000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), representada por 30'000,000 (Treinta Millones) de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,00, Serie "A", totalmente suscritas y pagadas.- 2.- Se acuerda que la Sociedad tenga una sola serie de acciones ordinarias, nominativas, Serie "B", de libre suscripción, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro 1.- Se acuerda en este acto, suprimir el valor nominal de las acciones representativas del capital social de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., II.- En relación al Punto II Dos 2.- Se acuerda efectuar una reestructuración de las acciones en circulación mediante una división de acciones ("split"), a través de 3 nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal de la Serie "B", de libre suscripción, por cada una de las que sean tenedores los accionistas actuales representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro, fija del capital social de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., sin modificar al efecto el capital social, quedando en lo sucesivo representada la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital por 90'000,000 (noventa millones) de acciones ordinarias nominativas, Serie "B", de libre suscripción, sin expresión de valor nominal ...III.- En relación al punto tres I.- Se aumente el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., en la cantidad de hasta \$4'199,580.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.) para quedar el importe del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro en la cantidad de hasta \$34'199,580.00 (T treinta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), incrementó que se cubrirá mediante la suscripción y pago en efectivo de hasta 12,600,000 (Doce Millones Seiscientos Mil) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", de libre suscripción, representativas hasta del 12.28% (DOCE PUNTO VEINTIOCHO PORCIENTO) del capital social, una vez considerado el aumento, cuya emisión queda autorizada por esta Asamblea4. 3.- Se acuerda realizar la colocación de las acciones representativas del aumento del capital social aprobado en la resolución I anterior, mediante una Oferta Pública de acciones en México, a través de la Bolsa



COTEJADO

Mexicana de Valores, S.A. de C.V., que podrá realizarse conjuntamente con una oferta secundaria de los accionistas de la Sociedad. en los términos y bajo las condiciones aprobadas por esta Asamblea.- 4.- El precio de colocación de las acciones, será determinado por el Consejo de Administración, dependiendo de las condiciones del mercado de valores, mismo que no podrá ser inferior al valor teórico por acción y que, cualquier cantidad que exceda de dicho valor teórico y que, en su caso, llegare a quedar comprendida en el precio de suscripción por acción, tendrá el carácter de prima, conforme a lo que determine de Consejo de Administración en el ejercicio de la facultad que al respecto se le confiere IV.- En desahogo del punto cuatro romano del Orden del Día, el Presidente manifestó que a efecto de que los estatutos sociales se adecúen a la Ley del Mercado de Valores, a los Lineamientos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de sus Circulares II-14, II-16, 11-16 Bis y 11-22, así como reflejar las resoluciones de esta Asamblea y reestructurar las Series del capital social de la Sociedad mediante la eliminación de las Series actuales, y la creación de una Serie "B", será necesario modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad.- A continuación el Presidente solicitó que se diera Lectura al proyecto de Estatutos Sociales de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., que incluye, entre otras, la propuesta de una nueva estructura del capital social de la Sociedad.- Una vez que los accionistas escucharon y discutieron respecto de lo anterior y concluida la lectura del proyecto de los nuevos Estatutos Sociales, previo cambio de impresiones y hechas las aclaraciones pertinentes, adoptaron las siguientes - RESOLUCIONES · 1. Se acuerda en este acto la reforma total de estatutos sociales de CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., para quedar redactados, en lo sucesivo, en los términos siguientes- ESTATUTOS SOCIALES - CORPORATIVO FRAGUA, S.A. DE C.V., -...CLÁUSULA PRIMERA.-... La sociedad se denomina "CORPORATIVO FRAGUA", denominación que ira seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.,"- CLÁUSULA SEGUNDA". El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros Lugares de la República Mexicana o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de Leyes extranjeras o de cualquier Estado de la República Mexicana y las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a los domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambio de su domicilio social.- CLAUSULA TERCERA La sociedad tendrá por objeto:- 1.- La promoción y fomento del desarrollo industrial y comercial mediante la adquisición, enajenación y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por materia bienes inmuebles, fábricas, laboratorios, tiendas, plantas, bodegas, maquinaria y equipo, bienes muebles, créditos y derechos.- 2.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas. ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o Liquidación.- 3.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea, formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor; asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrá adquirir acciones representativas de su capital social, sujeto a lo previsto en la Cláusula Séptima de estos estatutos.- 4.- Prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, así como, recibir de otras sociedades y personas cualquier tipo de servicios que tengan por objeto el logro de sus fines u objetos sociales, tales como, servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la



disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría entre otras.- 5.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de patentes, marcas certificados de invención, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial y concesiones, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- 6.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o mancipaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, en la inteligencia de que la Sociedad no podrá realizar actividades que puedan asimilarse a las actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con las leyes vigentes aplicables al momento.- Asimismo, podrá emitir acciones de tesorería en los términos del artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores.- 7.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en Fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualesquier tercero.- 8.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos, endosarlos, avalarlos o garantizarlos en cualquier forma, incluyendo obligaciones con o sin garantía.- 9.- Dar o tomar en arrendamiento, en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. La Sociedad obtendrá los permisos del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que exijan las leyes vigentes y no podrá adquirir por ningún título, bienes reales con líneas agrícolas, forestales o ganaderos. Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.-10- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones, relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines.-11.- Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor.- 12.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.-13.- Celebrar y llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive actos de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, 14.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases, tanto nacionales como extranjeros, ya sean productos terminados o materias primas- 15.- En general, celebrar y realizar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida - CLÁUSULA QUINTA La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la sociedad, se considerara por ese simple hecho



COTEJADO

como mexicano respecto de una y otra, CLÁUSULA SEXTA El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/ 100 M.N.) representado por 90'000,000 (NOVENTA MILLONES) de acciones ordinarias, todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal, Serie "B", de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas.- El monto de la parte variable del capital social no podrá exceder de diez veces el importe de la parte mínima sin derecho a retiro del capital social, y estará representada por acciones que tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión, pero que en todo caso serán ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie "B", que se identificarán como representativas de la parte variable del capital social.-

CLÁUSULA SÉPTIMA De conformidad con lo dispuesto en la fracción 1 del artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir, previo acuerdo del Consejo de Administración, a través de la Bolsa de Valores, al precio corriente en el mercado, las acciones representativas de su capital social, en los siguientes términos y condiciones - 1.- La adquisición o compra de acciones propias se realizará con cargo al capital social y en su caso, a una reserva que se constituya con fondos provenientes de las utilidades netas, que se denominará Reserva para Adquisición de Acciones Propias. - 2.- Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalar el monto del capital social que pueda afectarse a la compra de acciones propias, y el de la reserva correspondiente, creada al efecto por la propia Asamblea, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad. - 3.- La adquisición o compra de acciones propias y su posterior colocación estará sujeta a lo dispuesto en la fracción I primera del Artículo 14 catorce Bis de la Ley del Mercado de Valores y deberá realizarse, informarse y revelarse en la Información financiera en la forma, términos y condiciones que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general e informarse a la bolsa de valores correspondiente y al público, en los términos de las disposiciones legales aplicables. - 4.- Como consecuencia de la compra de las acciones de la Sociedad se reducirá el capital social en la misma fecha de la adquisición y, en su caso, simultáneamente se afectará la Reserva para la Adquisición de Acciones Propias, convirtiéndose las acciones Adquiridas en acciones de tesorería.- 5.- En tanto remanezcan las acciones a la Sociedad, no se podrán ejercer los derechos corporativos que confieran y no se considerarán en circulación para efectos de determinar el quórum de asistencia o de votación en las Asambleas de Accionistas, - 6.- Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones a que se refiere esta Clausula, no requerirán resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni acuerdo del Consejo de Administración, CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA Las Asambleas de Accionistas serán extraordinarias, ordinarias o especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias: (i) las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (ii) las convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la Sociedad, o de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones, en las secciones de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas excepto por sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas de valores; y (iii) las convocadas para acordar la reforma a la Clausula Décima de estos estatutos.- La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los asuntos enumerados en la Clausula Vigésima de estos estatutos. - CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, 4.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario,..- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea las convocatorias contendrán el Orden del Día.- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA ... Serán admitidos en la Asamblea los Accionistas que aparezcan inscrito en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones ... - Para tener derecho a asistir a la asamblea respectiva los accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia

sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera; o en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Contra el depósito de las acciones o el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes, ... - CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos,.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA Las actas de asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea así como por los Comisarios que asistan.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración El Presidente del Consejo o quien presida la Asamblea nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas presentes - CLÁUSULA VIGESIMA. Las asambleas generales ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día de las Asambleas deberán- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración sobre la situación financiera de la sociedad y la documentación contable relativa, incluyendo el informe de los Comisarios, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, al Comisario de la Sociedad, sus suplentes y en su caso, a los miembros y suplentes del Comité Ejecutivo y determinar sus remuneraciones. 3.- Decidir sobre la aplicación de utilidades en su caso.- 4.- Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles del ejercicio social inmediato anterior, de la sociedad o sociedades controladas de las que esta sociedad sea titular de la mayoría de sus acciones o partes sociales, cuando el valor de la inversión en la sociedad de que se trate exceda del 20% (veinte por ciento) del capital contable según el estado de posición financiera de esta última, al cierre del ejercicio social condescendiente. — CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ... Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos la mitad más una de las acciones representativas del capital social, con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número impar de miembros, no menor de cinco, que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar hasta igual número de suplentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargas, podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni el Comisario y su suplente, ni los directores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades - CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas podrán ser autorizados y certificados por el Secretario quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el fedatario público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones o asambleas de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA..... El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad , y por consiguiente, estaría investido de las siguientes facultades y obligaciones: 1.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que, se refiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los



COFEJADO

Estados de la República Mexicana- Estará por consiguiente facultado, en forma enunciativa, mas no limitativa, para: presentar querrelas y denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare; para promover y desistirse de los juicios de amparo; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absorber posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad ante autoridades y tribunales de trabajo.- 2.- Para actos de administración de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los estados de la República Mexicana.- 3.- Para actos de dominio, sin limitación alguna, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- 4.- Emitir, librar, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 5.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren sobre las mismas.— 6.- Para nombrar y remover libremente a los directores, gerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar atribuciones, obligaciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 7.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas; en todos los casos previstos por estos estatutos o por la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cuando lo considere conveniente, así como para fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.- 8. Para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.- 9.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- 10.- Sera facultad exclusiva e indelegable del Consejo de Administración determinar el sentido, en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la Sociedad, en las Asambleas de Accionistas de las sociedades en que la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones.- 11.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en el concepto de que el Consejo de Administración requerirá de autorización previa de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la adquisición o enajenación de acciones o el ejercicio del derecho de retiro; exclusivamente en los siguientes supuestos: - 1.- Cuando el valor de la adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias adquisiciones simultaneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según su último estado de posición Financiera. No se requerirá la aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el caso de que se adquieran acciones o partes sociales de otras sociedades, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad.- 2.- Cuando el valor de enajenación de acciones de otras sociedades, por virtud de una o varias enajenaciones simultaneas o sucesivas, exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable, según el último estado de posición financiera de la Sociedad. Se requerirá asimismo la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el caso de que se enajenen acciones o partes sociales, si tal enajenación implica, por virtud de una o varias operaciones, simultaneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad de que se trate, cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta sociedad. 3.- Para ejercer, en los términos del Artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el derecho de retiro que corresponda a las acciones de capital variable de las cuales sea accionista la Sociedad, cuando ello represente, por virtud de uno o varios actos simultaneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% (veinte por ciento) del valor del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera. Se requerirá, asimismo, la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el caso de que el retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultaneos o sucesivos la pérdida

del control de la sociedad de que se trate cuyas actividades sean coincidentes con las actividades industriales, comerciales o de servicios de esta Sociedad.- Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que la Sociedad sea accionista se refiera a sociedades en las que esta Sociedad sea propietaria de más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de su capital o por cualquier otra forma tenga el control de aquellas, no se aplicara lo establecido en los numerales 1 y 2 de esta Cláusula- 12. Para conferir poderes generales o especiales, y delegar las facultades antes previstas, salvo aquéllas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como revocar poderes que otorgare y para establecer los comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités, el número de miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento, en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a la ley o a estos estatutos, correspondan a la Asamblea de Accionistas, Consejo de Administración y otros órganos sociales 13. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.- 14.-Para autorizar al amparo del Artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores, la adquisición en bolsa de acciones representativas del capital social de la propia Sociedad, en los términos de las disposiciones aplicables, así como su posterior colocación, conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima de estos estatutos. Esta facultad será indelegable. 15; Para formular reglamentos interiores de trabajo - CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA... El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, en su caso; cumplirá los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y del Comité, sin necesidad de resolución especial alguna CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA La vigilancia de la Sociedad será encomendada a uno o más Comisarios, los cuales podrán tener su respectivo Suplente, si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad, podrán ser reelectos y desempeñaran su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de su cargo CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA Los dividendos los decretara la Asamblea General Ordinaria de accionistas y los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine el Consejo de Administración y que se darán a conocer por medio de aviso que se publique en al menos un diario de mayor circulación.-----

---3.- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Integración del Consejo de Administración y Comité de Auditoría.- En escritura número 35583 treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres, de fecha octubre 23 veintitrés del 2002 dos mil dos, otorgada ante mí y registrada bajo folio mercantil 8697 ocho mil seiscientos noventa y siete en el Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se celebró el día 22 veintidós de octubre del 2002 dos mil dos que reformó algunas cláusulas de los estatutos sociales y designó a los miembros integrantes del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Comité de Auditoría y ratificó al Comisario. De ella transcribo a continuación lo conducente:-
NUMERO 35,583... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de Octubre del año 2002 dos mil dos, ante mí, LUIS ROBLES BRAMBILA, Notario Público Adscrito y Asociado al titular número 18 dieciocho de Guadalajara, ... compareció el señor LICENCIADO JAVIER ARROYO CHAVEZ, en su carácter de Delegado Especial de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA de accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 22 veintidós de octubre del año 2002 dos mil dos, a efecto de PROTOCOLIZAR el acta de la misma y FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo que hace otorgando las siguientes : - CLÁUSULAS: - PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual, se celebró el día 22 veintidós de octubre del año 2002 dos mil dos, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados..." - SEGUNDA.- Queda aprobada por la Asamblea la



COTEJADO

modificación de las cláusulas Séptima, Décima Cuarta, Décima Novena, del primer párrafo de la cláusula Vigésima Tercera, la modificación al último párrafo del punto 11 y la adición del punto 16 a la cláusula Vigésima Sexta, la adición de la cláusula Vigésima Séptima Bis, la adición del segundo párrafo de la cláusula Vigésima Novena, la adición del segundo párrafo de la cláusula Trigésima, la modificación de las cláusulas Trigésima Sexta y Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales, todo ello con el fin de adecuarlos a las reformas a la Ley del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º primero de junio del 2001 dos mil uno.- EL TEXTO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS ES EL SIGUIENTE: - "CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADQUISICIONES DE ACCIONES PROPIAS.- Previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su propio capital social al precio corriente en el mercado, en los términos del artículo 14-Bis3-I (catorce bis tres fracción primera), de la Ley del Mercado de Valores, en las siguientes condiciones: - 1. Con cargo al propio capital contable en tanto pertenezcan dichas acciones a la propia Sociedad o, en su caso, al capital social en el evento de que se resuelva convertirlas en acciones de Tesorería afectando la reserva proveniente de las utilidades netas denominada reserva para adquisición de acciones propias, entendiéndose en este caso, que como consecuencia de la compra, la Sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de la adquisición y, en su caso, afectando simultáneamente dicha reserva, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de Tesorería las cuales podrán ser colocadas entre el público inversionista y aplicando el producto a aumentar el capital social de la Sociedad, por la cantidad equivalente al valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente si lo hubiere.- 2. El Consejo de Administración resolverá sobre la adquisición temporal de tales acciones y su posterior colocación, designando al efecto a las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. Esta facultad es indelegable.- 3. El Consejo de Administración, deberá presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe sobre la compra y colocación de acciones propias realizadas en el ejercicio anterior.- 4. La Asamblea General Ordinaria de accionistas fijará para cada ejercicio social el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias.- 5. En el caso de que las acciones representativas del capital social por cualquier motivo dejaren de estar inscritas en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, no será aplicable lo previsto en el presente artículo debiendo la sociedad estarse en lo relativo a la adquisición de acciones propias a lo previsto por el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, para el caso de amortización de acciones con utilidades repartibles la sociedad deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 136 (ciento treinta y seis) del mencionado ordenamiento legal."- "CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas, deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario, en los casos en que lo considere conveniente o en los casos que deban hacerlas en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, los Accionistas con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comisario, convoquen a una Asamblea General de Accionistas, en los términos del artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refieren los Artículos 168 (ciento sesenta y ocho) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciera la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, a quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las asambleas de accionistas, deberá estar a disposición de los mismos la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos de la orden del día así como los formularios para los poderes simples con los que los accionistas se podrán hacerse representar en la Asamblea." - "CLÁUSULA DÉCIMA



NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario, si lo hubiere. En ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la persona que designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente del Consejo o quien presida la Asamblea nombrará dos Escrutadores de entre los accionistas presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes.- Toda minoría que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso de manera restringida, que estén representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaze la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a lo previsto por el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- De la misma manera, todos los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 201 (doscientos uno) y 202 (doscientos dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Toda minoría que represente el 15% quince por ciento del capital social podrá directamente ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 173 (siento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; dicha acción podrá ejercitarse de igual forma por los Comisarios.- "CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número impar de miembros, no menor de cinco y un máximo de veinte, que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien podrá designar hasta igual número de suplentes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente. Cuando menos el 25% de los consejeros propietarios y sus suplentes deberán ser independientes a la sociedad.- Sin perjuicio de lo anterior, toda minoría de tenedores de acciones ordinarias o de voto limitado o restringido que represente cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social en una o cualesquiera de dichas series accionarias tendrá, en su caso, el derecho de designar cuando menos a un consejero propietario y a su respectivo suplente. A falta de esta designación, los tenedores de acciones de voto restringido o de voto limitado, tendrán el derecho a designar a dos consejeros propietarios y sus suplentes, designación que deberá hacerse en asamblea especial.- "CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la sociedad, y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones: - 1.- ... 11.- ... 1.- ..., 2.- ..., 3.- ... - Cuando la compra o venta de acciones o partes sociales de otra sociedad en la que la Sociedad sea accionista se refiera a sociedades en las que esta Sociedad sea propietaria del más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de su capital o por cualquier otra forma tenga el control de aquellas, no se aplicará lo establecido en los numerales 1 y 2 de esta Cláusula, siempre que se cuente con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores correspondiente.- 12. - 16.- Adicionalmente, será facultad indelegable del Consejo de Administración aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la Sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al 30% (treinta por ciento) de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más del uno por ciento del activo de la Sociedad." - "CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.- De la misma manera que la cláusula anterior, y en el supuesto de que la Asamblea General ordinaria de Accionistas lo determine, se formará un Comité de Auditoría como órgano intermedio de administración, integrado por el número de miembros



COTEJADO

que la propia Asamblea, en su momento designe. Dicho órgano deberá estar formado por consejeros, de los cuales el presidente del comité y la mayoría de sus miembros deberán ser independientes.- Las sesiones de este comité deberán contar con la presencia del o de los comisarios de la Sociedad, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto.- En su caso, toda minoría de tenedores de acciones ordinarias o de voto restringido o limitado que represente cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social en una o más series accionarias, podrá resolver sobre la constitución del Comité de Auditoría.- El Comité de Auditoría tendrá las siguientes funciones.- a) Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al consejo de administración; - b) Opinar sobre transacciones con personas relacionadas a que alude el inciso d) de la fracción IV del artículo 14 Bis 3 (catorce bis tres) de la ley del Mercado de Valores.- c) Proponer la contratación de especialistas independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, a fin de que expresen su opinión respecto de las transacciones a que se refiere el inciso d) de la fracción IV del artículo 14 Bis 3 (catorce bis tres) de la Ley del Mercado de Valores.- Los miembros del Comité de Auditoría no recibirán emolumento adicional por el desempeño de sus funciones." – "CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.- ... - El Presidente del Consejo de Administración tendrá en caso de empate voto de calidad. ..." – CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE CONSEJO.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración . – El presidente del consejo, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros o cualquiera de los comisarios de la sociedad, podrá convocar una sesión de consejo. En todo caso, los Comisarios deberán ser convocados a las sesiones del Consejo de Administración y a las sesiones de los demás órganos internos de la sociedad. – Adicionalmente, el Consejo podrá ..." – "CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información a que se refiere la cláusula anterior, incluidos los reportes de recompra de acciones propias y el informe del Comité de Auditoría, así como el informe del Comisario a que se refiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminada y ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos 15 (quince) días antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes." – "CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- ESTADOS FINANCIEROS.- Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del Comisario en el Diario Oficial de la Federación." – "TERCERA.- Los nuevos Consejeros propietarios y suplentes designados son: - Consejeros propietarios: - Lic. Pedro Garibay García de Quevedo – Lic. René Toussaint Villaseñor – Lic. Francisco Arroyo Jiménez – Lic. Patricia Arroyo Navarro – Consejeros Suplentes: -Lic. Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle – Lic. Miguel Ángel Fadl Adib – Sra. Guillermina Arroyo Jiménez – Lic. Verónica Arroyo Navarro – Sr. Rodrigo Arroyo Jiménez – Sr. Javier Arroyo Navarro – CUARTA.- En virtud de lo anterior el Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado de la siguiente manera: -CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – PRESIDENTE Lic. Francisco Arroyo Chávez – VICEPRESIDENTE Lic. Javier Arroyo Chávez – SECRETARIO C.P. Jaime Garay Nuño – CONSEJEROS PROPIETARIOS – Srita. Ps Guillermina Arroyo Chávez – Lic. Pedro Garibay García de Quevedo – Lic. René Toussaint Villaseñor – Lic. Francisco Arroyo Jiménez – Lic. Patricia Arroyo Navarro – CONSEJEROS SUPLENTE – Lic. Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle – C.P. Jaime Garay Nuño –Lic. Miguel Ángel Fadl Adib – Sra. Guillermina Arroyo Jiménez – Lic. Verónica Arroyo Navarro – Sr. Rodrigo Arroyo Jiménez – Sr. Javier Arroyo Navarro – Los Consejeros Propietarios únicamente podrán ser suplidos por sus respectivos suplentes.- QUINTA.—Se ratificó como COMISARIO al Lic. Y C.P. Alberto Tapia Venegas – SEXTA.- EL COMITÉ EJECUTIVO quedó integrado de la siguiente forma: - PRESIDENTE Lic. Francisco Arroyo Chávez – VICEPRESIDENTE Lic. Javier Arroyo Chávez – Srita. Ps. Guillermina Arroyo Chávez – Lic. Francisco Arroyo Jiménez – Lic. Patricia Arroyo Navarro – El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la



cláusula vigésima séptima de los Estatutos de la Sociedad y podrá invitar a participar a funcionarios de las empresas del grupo o a quienes considere conveniente para en buen desempeño de sus actividades.- SÉPTIMA.- Quedó integrado el Comité de Auditoría con las siguientes personas: COMITÉ DE AUDITORÍA – PRESIDENTE: Lic. Miguel Ángel Fadl Adib -VOCALES C.P. Jaime Garay Nuño – Lic. René Toussaint Villaseñor".

---4.-REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.- Integración del Consejo de Administración y Consejo Ejecutivo.- En escritura número 36,106 treinta y seis mil ciento seis de fecha agosto 22 veintidós del 2003 dos mil tres otorgada ante mí y registrada bajo folio mercantil 8697 ocho mil seiscientos noventa y siete en el Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se celebró el día 21 veintiuno de agosto del 2003 dos mil tres, que reformaron algunas cláusulas de los estatutos sociales y designo a los miembros integrantes del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo. De ella transcribo a continuación lo conducente:- "NUMERO 36,106 treinta y seis mil ciento seis....En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de agosto del año 2003 dos mil tres, ante mí LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, en funciones por convenio de Asociación Notarial publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha abril 16 dieciséis de 1981 mil novecientos ochenta y uno, compareció el señor LICENCIADO JAVIER ARROYO CHAVEZ en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 21 veintiuno del presente, a PROTOCOLIZAR el acta levantada en la propia Asamblea, lo que hace otorgando las siguientes:- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 21 veintiuno de agosto del 2003 dos mil tres y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Se REFORMAN las cláusulas SEXTA, DECIEMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA de los Estatutos Sociales, los cuales quedan redactados conforme al texto que aparece dentro del acta que aquí se protocoliza, dándose por aquí reproducido para todos los efectos legales.- TERCERA.- Se integra el CONSEJO DE ADMINISTRACION de " CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las personas que se mencionan a continuación, ocupando los cargos que se indican.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- PRESIDENTE Licenciado JAVIER ARROYO CHAVEZ.- VICEPRESIDENTE: Psicóloga GUILLERMINA ARROYO CHAVEZ.- SECRETARIO: Contador Público JAIME GARAY NUÑO.- CONSEJEROS PROPIETARIOS.- Licenciado PEDRO GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO.- Licenciado RENE TOUSSANINT VILLASEÑOR.- Licenciado FRANCISCO ARROYO JIMENEZ.- Licenciada PATRICIA ARROYO NAVARRO.- Sr. RODRIGO ARROYO JIMENEZ.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado MIGUEL MANUEL LUIS MORAGREGA FERNANDEZ DEL VALLE.- Contador Público JAIME GARAY NUÑO.- Licenciado MIGUEL ANGEL FADL ABID.- Señora GUILLERMINA ARROYO JIMENEZ.- Licenciada VERONICA ARROYO NAVARRO.- Señor JAVIER ARROYO NAVARRO.- Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA.- Los Consejeros Propietarios únicamente podrán ser suplidos por sus respectivos Suplentes.- El Consejo de Administración tendrá las facultades y atribuciones que le conceden los Estatutos Sociales, particularmente se cláusula Vigésima Sexta, la cual, se transcribe dentro del capítulo " Antecedentes de la Sociedad" en ésta misma escritura, concretamente en la Compulsa de Estatutos que es la escritura número 35,586 treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis de fecha octubre 24 veinticuatro del 2002 dos mil dos, otorgada ante mí, y se tiene por aquí trascrita para todos los efectos legales.- CUARTA.- Queda integrado el COMITÉ EJECUTIVO de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con las personas que se mencionan a continuación, ocupando los cargos que se indican:- COMITÉ EJECUTIVO:- PRESIDENTE Licenciado JAVIER ARROYO CHAVEZ- VICEPRESIDENTE.- Psicóloga GUILLERMINA ARROYO

COTEJADO

CHAVEZ.- Licenciado FRANCISCO ARROYO JIMENEZ.- Licenciada PATRICIA ARROYO NAVARRO- EL comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por las fracciones 1 uno, 2 dos, 3 tres, 5 cinco y 13 trece de la cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos de la Sociedad y podrá invitar a participar a funcionarios de las empresas del grupo o a quienes considere conveniente para el buen desempeño de sus actividades, así como las que le confiere las cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos de la Sociedad, la cual, se transcribe dentro del capítulo "Antecedentes de la Sociedad" en ésta misma escritura, concretamente en la Compulsa de Estatutos que es la escritura número 35,586 treinta y cinco mil quinientos ochenta y seis de fecha octubre 24 veinticuatro del 2002 dos mil dos, otorgada ante mi, y se tiene por aquí transcrita para todos los efectos legales..."-----

--- 5.- **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- En escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco, la cual se registró bajo folio mercantil 8697 ocho mil seiscientos noventa y siete del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada ese mismo días, en la cual se reformaron totalmente los estatutos sociales y se integró el Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, de la cual a continuación transcribo de esta escritura, transcribo a continuación lo conducente: "NUMERO 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho... En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis, ante mi, LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, en funciones por convenio de Asociación Notarial publicado en el periódico oficial "Estado de Jalisco" de fecha abril 16 dieciséis de 1981 mil novecientos ochenta y uno, compareció el señor LICENCIADO JOSÉ IGNACIO SOTO GUTIÉRREZ en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día de hoy, a PROTOCOLIZAR el acta de esa Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes: - CLÁUSULAS: PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebro el día 23 veintitrés de noviembre de 2006 dos mil seis, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- De conformidad lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario oficial de la Federación de fecha 30 treinta de diciembre del 2005 dos mil cinco, se tiene por transformada de pleno derecho a la sociedad de pleno derecho siendo a partir de esta fecha una Sociedad Anónima bursátil de Capital Variable.- TERCERA.- La Asamblea aprobó por unanimidad la reforma integral de los Estatutos Sociales para adecuarlos a lo establecido en la nueva Ley del apéndice juntamente ella y cuyo texto se transcribe más adelante en esta escritura.- CUARTA.- La Asamblea resolvió por unanimidad, que el Consejo de Administración quede integrado de la siguiente forma:- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- CONSEJEROS PROPIETARIOS.- PRESIDENTE.-Lic. Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Srta. Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Lic. Pedro Garibay García de Quevedo.- Lic. René Toussaint Villaseñor.- Lic. Francisco Arroyo Jiménez.- Lic. Patricia Arroyo Navarro.- Lic. Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Lic. Javier Arroyo Navarro.- C.P. Jaime Garay Nuño.- Lic. Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Lic. Miguel Ángel Fado Adib.- Sra. Guillermina Arroyo Jiménez.- Lic. Verónica Arroyo Navarro.- Lic. Enrique Ramos Flores.- Los Consejeros Propietarios únicamente podrán ser suplidos por sus respectivos suplentes.- Se designó como Secretario sin formar parte del Consejo de administración al Licenciado Luis Robles Brambila.- QUINTA.- Se designó al Comité Ejecutivo, que quedó integrado de la siguiente manera: - COMITÉ EJECUTIVO.-Licenciado JAVIER ARROYO CHÁVEZ como PRESIDENTE.- Señorita



GUILLERMINA ARROYO CHÁVEZ como VICEPRESIDENTE.- Licenciado FRANCISCO ARROYO JIMÉNEZ como VOCAL.-
Licenciada PATRICIA ARROYO NAVARRO como VOCAL.- SEXTA.- Se designó al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias,
que quedó integrado de la siguiente manera: COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.- LICENCIADO MIGUEL
ÁNGEL FADO ADIB como PRESIDENTE.- LICENCIADO MIGUEL MANUEL LUIS MORAGREGA FERNÁNDEZ DEL VALLE
como VOCAL.- LICENCIADO ENRIQUE RAMOS FLORES como VOCAL.- SÉPTIMA.- Se resolvió que los miembros del Consejo
de Administración del Comité Ejecutivo y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias designados en la Asamblea cuya acta
aquí se protocoliza, entren en funciones el día 1º. Primero de enero de 2007 dos mil siete, sin necesidad de otorgar caución
alguna. Por lo anterior, el actual Consejo de Administración, el Comité Ejecutivo y el Comité de Auditoría, permanecerán en
funciones hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2006 dos mil seis.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA... "En la ciudad de
Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:00 horas del día 23 de noviembre del año 2006, en las instalaciones de la Cámara Nacional
de Comercio de Guadalajara ubicadas en la esquina de las avenidas Vallarta y Niño Obrero del área metropolitana de
Guadalajara, Jalisco, y El Financiero de circulación nacional con fecha 3 de Noviembre del año 2006.- Por acuerdo unánime de
los presentes fungió como Presidente el licenciado Javier Arroyo Chávez y como Secretario el Licenciado Luis Robles Brambila.-
El Presidente solicitó al Secretario diera lectura a la convocatoria que contiene el siguiente: - Orden del Día: I.- Resolución sobre
la modificación de los estatutos sociales para adecuarlos a la nueva Ley del Mercado de Valores.- II.- Designación de los
miembros del Consejo de Administración, del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.- III.- Designación
de delegados especiales para ocurrir ante Fedatario Público a otorgar y protocolizar los acuerdos tomados por la Asamblea.- IV.-
Redacción, lectura y aprobación del acta de Asamblea... PUNTO PRIMERO.- En desahogo del primer punto de la orden del día,
el Presidente propuso a la Asamblea llevar a cabo una reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adecuarlos
a lo establecido en la Nueva Ley del Mercado de Valores, mismos que se contienen en el Anexo "A" que forma parte integral de la
presente acta de asamblea y que fueron puestos a disposición de los accionistas con la anticipación que señala la ley.- Después
de haber analizado con detenimiento la propuesta del Presidente para reformar los Estatutos Sociales en los términos señalados
la asamblea aprobó por unanimidad de votos adoptar las siguientes resoluciones :PRIMERA RESOLUCIÓN.- De conformidad a
lo establecido en el artículo sexto de la Ley del Mercado de Valores publicada en el diario oficial de la federación de fecha 30
treinta de diciembre del 2005, se tiene por transformada a la sociedad de pleno derecho siendo a partir de esta una Sociedad
Anónima Bursátil de Capital Variable y en consecuencia se aprueba la reforma de sus estatutos sociales en los mismos términos
en que fue propuesta por el presidente de la asamblea .- En virtud de esta resolución, los estatutos de Corporativo Fragua ,
Sociedad Anónima de capital variable serán los que se agregan a la presente acta como anexo "A" el cual forma parte integral de
la presente acta de asamblea, teniéndose aquí por reproducidos como si se insertarán a la letra.- ESTATUTOS SOCIALES DE
CORPORATIVO FRAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE,. Que son los que aparecen redactados
en el anexo "A" que acompaña el acta que se protocoliza, los que también protocolizo agregándolos al apéndice juntamente con
dicha acta y son del tenor la siguiente.- CAPITULO I.- CLÁUSULAS .- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y
EXTRANJERÍA.- CLÁUSULA PRIMERA DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "CORPORATIVO FRAGUA" dicha
denominación se usará seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o su abreviatura
"S.A.B de CV.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO .- el domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.- La
sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República Mexicana y en el Extranjero, así
como someterse convencionalmente por cualquier otro contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier
Estado de la República mexicana , con el objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o
extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichas efectos o para cualquier otro efecto



COTEJADO

sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-La sociedad tendrá por objeto.- 1.- La promoción y fomento del desarrollo industrial comercial mediante la adquisición enajenación y cualesquier otro acto jurídico que tenga por materia bienes inmuebles, fábricas, laboratorio, tiendas, plantas, bodegas, maquinaria equipo, bienes muebles, créditos y derechos.- 2.- promover constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales o comerciales, de servicios o de cualquier otra índole , tanto nacionales como extranjeras así como participar en su administración o liquidación.- 3.- Adquirir bajo cualquier título legal acciones, intereses, participaciones o partes sociales mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro valor así mismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la comisión Nacional Bancaria y de Valores y siempre que las acciones de la sociedad estén inscritas en la sección de valores en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrá adquirir acciones representativas, de su capital social sujeto a lo previsto en la Cláusula séptima de estos estatutos.- 4.- Prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, así como recibir de otras sociedades y personas , cualquier tipo de servicios que tengan por objeto el logro de sus fines u objetos sociales , tales como servicios legales, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances, presupuestos, elaboración de programas, manuales, análisis de resultados de operación , evaluación de información sobre productividad, y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría entre otros.- 5.- Obtener, adquirir desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar otorgar, recibir licencias o disponer bajo cualquier otro título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, y cualesquier otro derecho de propiedad industrial y concesiones, así como derechos de autor ya sea en México o en el Extranjero.- 6.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel, comercial, y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal. Así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones o negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, en la inteligencia de que la sociedad no podrá realizar actividades de banca y crédito reservadas a instituciones de crédito y entidades que requieran autorización o concesión gubernamental, de conformidad con la leyes vigentes aplicables al momento.- Asimismo pondrá acciones de tesorería en los términos del artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.-7.- otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación, o con las que la sociedad tenga relaciones de negocios constituyéndose en fiador y/o avalista garante de tales personas o de cualesquier tercero.- 8.- suscribir emitir, girar, o avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos, endosarlos, avalarlos, o garantizarlos en cualquier forma, incluyendo obligaciones con o sin garantía .- 9.- Dar o tomar en arrendamiento , en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza. La sociedad obtendrá los permisos del Gobierno Federal del los Estados Unidos Mexicanos, que exijan las leyes vigentes y no podrá adquirir por ningún título, bienes raíces con fines agrícolas, forestales o ganaderos. Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones e instalaciones para oficinas o establecimientos, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos , así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier



título materiales de construcción.- 10.- ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas o morales de carácter privado y público, obteniendo de estas concesiones, permisos, y autorizaciones relacionadas, directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive contratar activa o pasivamente toda clase de prestación de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios y convenientes con sus anteriores fines.- 11.- Establecer agencias o representaciones y actuar como comisionista, agente, representante, mediador mercantil o distribuidor.- 12.- Llevar a cabo en la república Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive actos de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía o de cualquier otro índole que estén permitidos por la Ley.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación, y la compraventa por cualquier título de maquinarias, refacciones, materiales, materias, primas, productos terminados o materias primas.- 15.- En general, celebrar y realizar todos los contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.-La duración de la sociedad será indefinida.- CLÁUSULA QUINTA.-NACIONALIDAD.-La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución de la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de una y otra, y se entenderá que conviene formalmente con las Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos en considerarse como nacionales, respecto de las acciones de la sociedad a que adquiera o de las que sea titular la sociedad, bien de los derechos, concesiones, participaciones, o intereses de los que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte de la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficios de la nación mexicana.- CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-El capital social es variable.- el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$30,000,000.00 treinta millones de pesos, 00/100 moneda nacional representado por \$90,000,000 noventa millones de acciones ordinarias. Todas ellas nominativas, sin expresión de valor nominal serie "B" del libre suscripción íntegramente suscritas y pagadas.- El monto de la parte variable del capital social es limitado y estará representado por acciones que tendrían las características, que determine la asamblea general de accionistas que acuerde su emisión pero que en todo caso serían ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal serie "B" que se identificarán como representativas de la variable del capital social.- CAPITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA., TIPOS DE ASAMBLEAS.- las asambleas de accionistas serían extraordinarias ordinarias o especiales. Serían asambleas generales extraordinarias las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la ley General de Sociedades Mercantiles (ii) las convocadas para acordar la cancelación de las acciones de la sociedad de otros valores que se emitan respecto de dichas acciones en las secciones de valores o especial del Registro Nacional de Valores e Intermediario y en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas excepto de sistemas de cotización de otros mercados no organizados con bolsas de valores; y (iii) las convocadas para acordar la reforma a la cláusula décima de estos estatutos.- la asamblea general ordinaria se ocupará de asuntos enumerados en la cláusula vigésima de estos estatutos.- las asambleas especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos a que se refiere el artículo 195 ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que puedan afectar los derechos de una sola categoría de accionistas.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-CONVOCATORIAS.-las convocatorias para asamblea de accionistas, deberán ser hechas por el consejo de Administración, o por los comités que en su caso se constituyan podrán solicitar por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de administración o el Comité de Auditoría o Prácticas Societarias, convoquen a una Asamblea General de Accionistas en los términos del artículo 184 ciento ochenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para discutir los asuntos



COTEJADO

que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a los que se refieren los artículos 168 ciento sesenta y ocho y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hiciere la convocatoria dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, a quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos de la orden del día, así como los formularios para los poderes simples con los que los Accionistas se podrán hacerse representar en la Asamblea.-CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán de estar firmadas por quien las expida, en concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastara con la firma del presidente, del Secretario o del Prosecretario de dicho órgano, o bien, del delegado que para tal efecto designe el Consejo de Administración de entre sus miembros.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, estuvieran reunidos todos los Accionistas con derecho a voto, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día.-Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá continuarse al día siguiente en los términos y condiciones en que lo resuelva la propuesta de la Asamblea, sin necesidad de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de sociedades Mercantiles.-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.- Serán admitidos en la Asamblea de los Accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas como dueños de una o más acciones, mismo registro que para los efectos se considerará cerrado 3 tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.- Para tener derecho asistir a la Asamblea respectiva, los Accionistas deberán depositar los títulos de las acciones ante la propia sociedad o en una institución para el depósito de valores, o una institución de crédito, nacional o extranjera en casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. Contra el depósito de las acciones a el recibo de depósito se expedirán las tarjetas de admisión correspondientes.- Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a las Asambleas no se devolverán sino después de celebradas estas, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.- En todo caso los listados de Accionistas proporcionados por los intermediarios del Mercado de Valores, junto con las constancias de la Institución para el Depósito de Valores, serán suficientes para acreditar los registros a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que en todo caso serán en adición a los propios registros que obren en dicho libro.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA REPRESENTACIÓN PARA ASAMBLEAS.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por carta poder firmada ante dos testigos elaborada en los formatos que proporcione la sociedad para tales efectos.- Los miembros del consejo de Administración, no podrán representar Accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a la deliberación relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos 28 veintiocho fracción IV cuarta de la Ley del Mercado de Valores y 172 ciento setenta y dos de la Ley General de sociedades Mercantiles.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA.- Las actas de Asamblea serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por





el Presidente y el Secretario de la Asamblea.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán Presididas por el Vicepresidente y en su Ausencia en ambos, por la persona a quien designen los Accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, el cargo será desempeñado por el Prosecretario, si lo hubiere. En ausencia de ambos, el cargo será desempeñado por la apersona que designen los Accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente del Consejo o quien presida la Asamblea nombrará dos Escrutadores de entre los Accionistas presentes, para hacer el recuento de las acciones presentes.- Toda minoría que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso de manera restringida que estén representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplase la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a lo previsto por el artículo 199 ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- De las misma manera, todos los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que se observe lo dispuesto por los artículos 201 doscientos uno y 202 doscientos dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Toda minoría que represente el 5% (cinco por ciento) del capital social podrá directamente ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores, siempre que se satisfagan Los requisitos establecidos en el artículo 38 treinta y ocho de la Ley del Mercado de Valores..... CAPITULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General.- El consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 cinco y un máximo de 21 veintiún consejeros quienes podrán ser o no Accionistas de la sociedad. Cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Consejo de Administración, deberán ser independientes de conformidad con lo estipulado por los artículos 24 veinticuatro y 26 veintiséis de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá designar consejeros suplentes, los cuales suplirán en funciones al consejero propietario, por el cual, fueron designados. En todo caso los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. El Consejero Propietario de que se trate podrá participar en el proceso de elección de su suplente.- La designación o elección de los miembros del Consejo de Administración será realizada por la Asamblea General Ordinaria o Especial de Accionistas, según sea el caso, por el voto favorable de la mayoría de los tenedores de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social que se encuentren presentes en la Asamblea correspondiente.- Para efectos de estos estatutos sociales, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, que cumplan con los requisitos contemplados por el artículo 26 veintiséis de la Ley del Mercado de Valores y por cualquier otra disposición que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Corresponderá a la Asamblea general de Accionistas calificar la independencia de sus consejeros. La comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de la sociedad y el consejero de que se trate, podrá objetar la calificación de independencia de los miembros del Consejo de Administración cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia, dentro de un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación que haga la sociedad. De igual manera, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designar el presidente del consejo de Administración y al Presidente de cada uno de los comités de prácticas societarias y de auditoría.- El consejo de Administración designará a un secretario que no formara parte de él, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades establecidas por la Ley del Mercado de Valores.- Los consejeros continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 ciento cincuenta y

COTEJADO

cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas cuando se actualice algunos de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la sociedad ratificará dichos nombramientos o designara a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula vigésima quinta fracción I uno romano de estos estatutos.- Los Accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del capital social de la sociedad podrán designar y revocar en Asamblea de Accionistas un miembro del Consejo de Administración. Tal designación, solo podrá revocarse por los demás Accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Los miembros del Consejo de Administración que fueren designados por las minorías de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior disminuirán, en todos los casos el número de miembros propietarios y suplentes a ser designados por las mayorías de accionistas de la siguiente manera: en el supuesto de que un grupo de Accionistas minoritario que represente el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, designe a un miembro propietario y en su caso, a su suplente, el miembro propietario y suplente designado por la minoría se restará automáticamente del número total de miembros propietarios y suplentes que corresponda designar a la Asamblea. Las minorías que hubieren ejercitado con tal carácter su derecho de voto para designar a los miembros del Consejo de Administración en los términos de la presente Cláusula, no tendrán derecho a votar sus acciones nuevamente para la designación de los miembros que hayan de ser designados por las mayorías. Para tales efectos, previamente a la designación de los miembros del Consejo de Administración en los términos de este párrafo, las minorías deberán de ser su deseo, ejercitar en tal momento el derecho que se les concede este párrafo previamente a la votación el número total de miembros del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos, 4 cuatro veces durante cada ejercicio social.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no Accionistas; duraran en su cargo un año y hasta 30 días después de que las personas que deban sustituirlos ser designados, podrán sean designadas, podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y aún, en el caso de los consejos designados por los Accionistas en ejercicio de su derecho de minorías, recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni los directores y gerentes deberán de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiera designado establezca dicha obligación.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA DIRECCIÓN EN LAS SESIONES DEL CONSEJO.- A falta de designación expresa por la Asamblea, el Consejo de Administración, en su primera Sesión inmediata después de la Asamblea hubiera designado a sus miembros, deberá nombrar de entre sus miembros a un Presidente y en su caso a uno o más Vicepresidentes. El Consejo de Administración podrá también designar al Secretario y en su caso, a un Pro-secretario, los cuales no requieran ser miembros del Consejo de Administración, y designará también a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para mejorar su desempeño de sus funciones temporales o definitivas de los miembros propietarios del Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes respectivos en la forma en que lo hubiere determinado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- La copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas, y del Comité Ejecutivo, en su caso, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y en general, de cualquier documento del archivo de la sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por el Pro-secretario, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a formalizar



los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones o Asambleas de los órganos sociales, sin requerir de autorización expresa. El Secretario se encargara de redactar y consignar en los libros respectivos las actas que contengan los acuerdos de las Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de funcionarios y apoderados de la sociedad. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de administración es el representante legal de la sociedad y deberá establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y sus subsidios, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula especial de acuerdo con la ley sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica Mexicana y el Código Civil Federal; el Consejo de administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para desistirse de las acciones que intentara, aun de juicios de amparo; transigir, someterse arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales civiles o de otra índole, presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdonos, construirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante cualquier autoridad o dependencia de gobiernos locales, estatales o federal. II.- Poder general, sin limitación alguna para actos de administración, de acuerdo con el párrafo segundo del articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la Republica Mexicana y el Código Civil Federal.- III.- Poder general, sin limitación alguna para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y el Código Civil Federal incluyendo la adquisición o venta de acciones o partes sociales de otras sociedades, y las de la propia sociedad en los términos de estos Estatutos Sociales.- IV.- Poder general para emitir, suscribir, avalar y de cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la sociedad, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro intermediario financiero, en México o en el extranjero en nombre de la sociedad, autorizar y designar personas que giren en contra de ellas.- VI.- Facultad de convocar a Asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de Accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos sociales o cuando lo considere conveniente y fijar lugar fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse, así como para ejercitar sus resoluciones.- VII.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII.- Poder para establecer sucursales y agencias de la sociedad en cualquier parte de la Republica Mexicana o del Extranjero.- IX.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones propiedad de la sociedad, en las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias de Accionistas de las sociedades en que sea titular de la mayoría de las acciones, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el propio Consejo de Administración .- X.- Poder para conferir y revocar poderes generales o especiales y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio le corresponda en forma exclusiva por disposición de la ley o de estos estatutos sociales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- XI.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos sociales o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- XII.- Poder para establecer y conformar de entre sus miembros los comités que consideren convenientes y que desarrollaran actividades auxiliares en sus funciones en los términos de



COTEJADO

la Ley del Mercado de Valores, incluyendo los comités de prácticas societarias y de auditoría y establecer las reglas que rijan su funcionamiento.- XIII.- Facultad de aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:- (a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que esta controle, por parte de personas relacionadas.- (b) Las operaciones. Cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que esta controle. En el entendido, que no requieran aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el propio consejo (i) las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que esta controle, (ii) las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean en el giro ordinario o habitual del negocio y se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especiales, y (iii) las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven al cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- (c) las operaciones que se ejecuten, ya sean simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes (i) la adquisición o enajenación con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad, o (ii) el otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la sociedad. En el contenido sin embargo que quedan exceptuadas las inversiones en valores de deudas o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que el efecto apruebe el propio consejo.- (d) El nombramiento, elección y en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- E Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- (f) Las disposiciones para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que esta controle o en las que tenga influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso las dispensas por transacción cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso (c) anterior, podrán delegarse en el comité de auditoría.- (g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que esta controle.- (h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- (i) Los estados financieros de la sociedad.- (j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa.- XIV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social.- (a) Los informes a los que se refieren los artículos 28 fracción IV, y 43 de la Ley del Mercado de Valores.- (b) el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado por el artículo 44 cuarenta y cuatro fracción XI once romano del mismo ordenamiento legal, acompañado del dictamen del auditor externo.- (c) la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior, (d) el informe a que se refiere el artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la que hubiere intervenido.- XV.- Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que esta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría, así como a los



sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro archivo o información, de estas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.- XVI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- XVII.- Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- XVIII.- Establecer los términos y condiciones a los que se ajustara el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- XIX.- Ordenar al Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.- XIX.- Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento.- XX.- Aprobar los términos y condiciones para la oferta pública y enajenación de acciones de tesorería de la sociedad emitidas conforme a lo dispuesto por el artículo 53 cincuenta y tres de la Ley del Mercado de Valores.- XXI.- Designar a la persona o personas encargadas de efectuar la adquisición o colocación de acciones autorizadas por la Asamblea de Accionistas, conforme al artículo 56 cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, así como los términos y condiciones de tales adquisiciones y colocaciones, dentro de los límites establecidos por la propia Ley del Mercado de Valores y por la Asamblea de Accionistas e informar a la Asamblea de Accionistas el resultado, en cualquier ejercicio social, del ejercicio de tales atribuciones.- XXII.- Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto y permitido por la Ley del Mercado de Valores.- XXIII.- Aprobar los términos y condiciones del convenio judicial por virtud del cual se tenga la intención de concluir alguna acción de responsabilidad por incumplimiento del deber de diligencia o el deber de lealtad por cualquier consejero.- XXIV.- Las demás que establezcan la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos de conformidad a dicho ordenamiento legal incluyendo la contratación de seguros, fianzas o cauciones a que se refiere la última parte de la Cláusula trigésima primera de estos estatutos sociales.-..... CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.- El Presidente del Consejo presidirá las Asambleas Generales de Accionistas, las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, en su caso; cumplirá con los acuerdos de las Asambleas, del Consejo y del Comité, sin necesidad de resolución especial alguna. A falta de este, las Asambleas y sesiones indicadas serán presididas por alguno de los Vicepresidentes en el orden de su elección o, en ausencia de todos ellos los consejeros en alguna Asamblea de Accionistas, esta será presidida por la persona que designe por mayoría simple de votos. La persona que presida las Asambleas, designará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas. El órgano social de que se trate, podrá designar además a todos delegados especiales para tales efectos, los cuales podrán ser personas sin vínculo alguno de la sociedad.-..... CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DEL COMITÉ EJECUTIVO.- En caso de que así lo acordare el Consejo de Administración, la sociedad podrá constituir un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por el propio Consejo de Administración entre sus miembros y propietarios o suplentes. El Comité Ejecutivo actuará siempre como cuerpo colegiado y auxiliara al Director General en la ejecución de la estrategia y de los negocios sociales. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo un año o hasta que sus sustitutos tomen posesión del mismo; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Originaria de Accionistas.- El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la prioridad que determine el propio Comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión o sesiones cuya celebración estuviere previamente programadas conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité.- Adicionalmente el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente o, cualesquiera de dos de sus miembros propietarios, previo aviso con tres días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran, la cual deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos tres días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el

COLEGADO

Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de los miembros propietarios.- Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, el miembro que presida tendrá voto de calidad. El Comité Ejecutivo solo tendrá las facultades que le otorgue el Consejo de Administración que lo designe y no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna. El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la sociedad. De cada sesión del Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario.- CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA, DE LOS COMITÉS DE PRACTICAS SOCIETARIAS Y DE AUDITORIA DE LA SOCIEDAD.- De conformidad con estos estatutos sociales y con los Artículos 25 veinticinco, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según lo determine el Consejo de Administración de la Sociedad, está podrá contar con un Comité de Practicas Societarias y con un Comité de Auditoría; o en todo caso con un solo comité que realice ambas funciones. Los comités referidos se integran con un mínimo de 3 (tres) miembros. En el caso de que únicamente se designe un comité, la totalidad de sus miembros deberán ser consejeros independientes (lo que deberá revelarse al público), designados por el Consejo de Administración. En caso de designarse ambos comités, únicamente el comité de Practicas Societarias podrá integrarse con la mayoría de consejeros independientes. Los Presidentes de ambos comités serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, los cuales no deberán presidir al Consejo de Administración. Dichas personas designadas como presidentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, reconocida capacidad y prestigio profesional.- Las funciones de dichos comités serán. El comité de prácticas societarias tendrá entre otras las siguientes actividades.- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan y el de auditoría tendrá las funciones y atribuciones que se prevén respectivamente para cada uno de ellos en los asuntos que le competan conforme a estos estatutos a la Ley del Mercado de Valores o a las circulares que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Propia Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Bancaria y de Valores, se requiera.- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- d) apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 veintiocho, fracción IV cuatro romano, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores le establezca o que se prevean en estos estatutos sociales. El Comité de Auditoría, tendrá entre otras actividades:- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores y a estos estatutos sociales.- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informe que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.- c) Discutir los estados financieros de la sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.- e) Elaborar la opinión a que se





refiere el artículo 28 veintiocho fracción IV cuatro romano inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá incluir por lo menos en los requisitos señalados en el inciso I uno romano y II dos romano del artículo 42 cuarenta y dos de dicho ordenamiento legal.- f) Apoyar al Consejo de administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 veintiocho, fracción IV cuatro romano, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 veintiocho, fracción III tres romano y 47 cuarenta y siete de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos.- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones.- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones.- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia.- k) Recibir observaciones formuladas por Accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y en general de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones.- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la sociedad o personas morales que ésta controle.- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse.- n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes.- o) Vigilar que el Director General de cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido consejo.- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior.- Adicionalmente, los comités de prácticas societarias y de auditoría tendrán las funciones y atribuciones que se prevén respectivamente para cada uno de ellos en la Ley del Mercado de Valores y aquellas que se contengan en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Adicionalmente, el presidente del comité de prácticas societarias y el correspondiente al comité de auditoría, deberán elaborar y proporcionar el informe anual sobre las actividades que le correspondan a cada uno de ellos y presentarlo al Consejo de Administración. Dichos informes deberán cubrir los aspectos señalados para cada uno de ellos, contenidos en el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley del Mercado de Valores...."

COTEJADO

--6.-RATIFICACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, OTORGAMIENTO DE PODERES AL COMITÉ EJECUTIVO.- En escritura número 38,645 treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco de fecha 16 dieciséis de mayo del 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco, la cual se registró bajo folio mercantil 8697 ocho mil seiscientos noventa y siete del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se protocolizó parcialmente el acta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebro el

día 26 veintiséis de abril del mismo año, en la cual se ratificó al Licenciado Javier Arroyo Chávez, como Director General y se otorgaron poderes al Comité Ejecutivo, de esta escritura transcribo a continuación en lo conducente:-----

*...NUMERO 38,645 treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco...En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2007 dos mil siete, LUIS ROBLES BRAMABILA Notario Público número 18 dieciocho de Guadalajara, PROTOCOLIZO PARCIALMENTE el acta por mí levantada, de la Junta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, la que se celebró el día 26 veintiséis de abril del 2007 dos mil siete, o que hago otorgando las siguientes:- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- Queda PARCIALMENTE PROTOCOLIZADA por todos los efectos legales el acta de la Junta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, al LICENCIADO JAVIER ARROYO CHAVEZ, quien permanecerá en el cargo de manera indefinida, otorgándosele poderes y facultades amplias de representación en los términos que en seguida se indican.- TERCERA.- Se otorga al COMITÉ EJECUTIVO, como órgano colegiado, poderes y facultades amplias de representación en los términos que en seguida se indican.- El Comité Ejecutivo está integrado por el Licenciado Javier Arroyo Chávez, como Presidente; la señorita Psicóloga Guillermina Arroyo Chávez, como Vice-Presidente, y los señores Licenciado Francisco Arroyo Jiménez y Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Además, el Presidente y la Vice-Presidente del comité Ejecutivo, Licenciado JAVIER ARROYO CHÁVEZ y la señorita PSICÓLOGA GUILLERMINA ARROYO CHAVEZ tendrán cada uno de ellos, de manera INDIVIDUAL, las mismas facultades amplias de representación que se indican a continuación. EL PODER QUE SE OTORGA, CONFORME A LOS DOS ANTERIORES INCISOS, ES EL SIGUIENTE:- Se OTORGAN por parte de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, los siguientes poderes, que podrán ejercer de manera INDISTINTA, cada una de las personas que se señalan a continuación:- A).- AL DIRECTOR GENERAL, señor LICENCIADO JAVIER ARROYO CHAVEZ.- B).- AL PRESIDENTE y a la VICEPRESIDENTE del COMITÉ EJECUTIVO, señor LICENCIADO JAVIER ARROYO CHAVEZ, y señorita PSICOLOGA GUILLERMINA ARROYO CHAVEZ.- SE OTORGAN LOS SIGUIENTES PODERES:- I.- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con facultades amplísimas permitidas en los términos de los 2 DOS PRIMEROS PARRAFOS del artículo 2207 dos mil doscientos siete, y el 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco, sus concordantes 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro (sus primer párrafo), y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal de aplicación federal en toda la República, y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:- I.- Para intentar y desistirse de toda clase procedimientos y recursos judiciales, aun del juicio de Amparo.- II.- Para comprometer en árbitros.- III.- Para absolver y articular posiciones, incluso de carácter laboral.- IV.- Para ofrecer y desahogar pruebas, podrá objetar y tachar las de la parte contraria; para formular Interrogatorios y repreguntar a testigos y peritos.- V.- Para recusar y prorrogar jurisdicción.- VI.- Para recibir pagos y extender recibos.- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- VIII.- Para coadyuvar con el Ministerio Público, Estatal o Federal, para exigir la reparación civil de daño; Así como Interponer y tramitar incidentes de devolución.- IX.- Para interponer y tramitar quejas administrativas.- X.- Para promover, gestionar e Interponer recursos en asuntos ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y representar a la mandante, tanto en el procedimiento conciliatorio, como ya en el trámite contencioso.- XI.- Para promover, gestionar e interponer recursos ante todo tipo de autoridades, entidades descentralizadas, dependencias gubernamentales, sean Municipales, Estatales o Federales.- XII.- Para comparecer a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos "bis" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en su caso, dentro de ella celebrar convenio que pueda poner fin al litigio.- XIII.- Para consentir sentencias.- XIV.- Para realizar Fe de Hechos ante el Notario que libremente elija respecto de actos en los cuales la



empresa poderdante tenga interés.- XV.- En materia laboral con facultades administrativas para promover, gestionar e interponer recursos ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la empresa como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Con facultades amplísimas permitidas en los términos del PÁRRAFO TERCERO del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, su concordante 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro (su segundo párrafo), del Código Civil Federal de aplicación supletoria en toda la República y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con las siguientes facultades: - I.- Firmar, seguir, despachar, recibir y abrir la correspondencia postal o telegráfica de la Sociedad, así como toda clase de objetos, mercancías que se envíen o dirijan a la misma, sean paquetes, certificaciones, giros postales, telegráficos, reembolsos, mercancías y valores declarados que provengan de cualquier medio de comunicación y/o Aduanas.- II.- Asistir y representar a la Sociedad en las asambleas, juntas o reuniones de las Cámaras y Organizaciones de Comercio, Asambleas y Juntas de Condóminos, emitir su voto y tomar decisiones en la forma que considere más conveniente a sus intereses.- III.- Contratar toda clase de servicios como son: teléfonos, electricidad, agua, gas y similares, así como cualquier otro servicio para instalación y operación de oficinas, delegaciones o sucursales de la Sociedad poderdante.- IV.- Cobrar créditos y adeudos a favor de la Sociedad poderdante, realizar pagos a cargo de ésta.- V.- Contratar, novar, modificar, prorrogar, terminar, rescindir todo tipo de relación laboral y de trabajo, fijar sueldos, establecer emolumentos, horarios y reglamentos de trabajo.- VI.- Tramitar, solicitar y obtener todo tipo de licencias y permisos de giro para la operación de los negocios que explote la sociedad.- VII.- Facultades Administrativas ante las autoridades del gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, organismos y entidades públicas y descentralizadas, así como particulares personas físicas y morales, en todo lo tendiente a la defensa de los intereses, y

COTEJADO

conservación de los bienes y derechos de la sociedad poderdante.- VIII.- Para comprar, arrendar o adquirir el dominio o uso respecto de bienes muebles e inmuebles.- IX.- FACULTADES FISCALES.- Para que en nombre y representación de la sociedad poderdante formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio; Interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales.- Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público todo lo relativo a la Sociedad; para todo lo relacionado con visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DOMINIO; En los términos del CUARTO PÁRRAFO del artículo 2207 dos mil doscientos siete del vigente Código Civil del Estado de Jalisco, su concordante el TERCER PÁRRAFO del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en las demás legislaciones de los Estados de la República, con todas las facultades generales aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, mencionándose de manera entunciativa y "no limitativa" las siguientes:- Para hacer cesión de bienes.- Facultades para solicitar y obtener préstamos, para otorgar en garantía de los mismos prenda o hipoteca, o constituir gravámenes sobre los bienes y derechos de la sociedad.- IV.- PARA OTORGAR y REVOCAR PODERES.- El apoderado queda facultado para otorgar y revocar poderes generales o especiales, conservando para sí mismo su ejercicio.- V.- PARA SUSCRIBIR y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO.- El apoderado queda investido de las facultades bastantes para que con toda la amplitud del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pueda suscribir, negociar, endosar, avalar y transmitir toda clase de títulos de crédito que sean propiedad o con cargo a la Sociedad....."-

--7.-DESIGNACIÓN DE LA RESPONSABLE DEL MANEJO DEL FONDO DE RECOMPENSA DE ACCIONES.- En escritura número 39,156 treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis de fecha 29 veintinueve de febrero del 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco, la cual se registró bajo Folio mercantil 8697 ocho mil seiscientos noventa y siete del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se protocolizo parcialmente el acta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el 26 veintiséis de enero del mismo año, en la cual se hizo la designación de la responsable del manejo del Fondo de recompra de acciones, de esta escritura; transcribo a continuación lo conducente:-----

--"NÚMERO 39,156...En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de febrero del 2008 dos mil ocho, LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público número 18 dieciocho de Guadalajara, PROTOCOLIZO PARCIALMENTE el acta por mí mismo levantada, de la Junta Ordinaria de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, la que se celebró el día 26 veintiséis de enero del 2008 dos mil ocho, lo que hago otorgando las siguientes:- CLÁUSULAS:- Queda PARCIALMENTE PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Junta Ordinaria de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 26 veintiséis de enero del 2008 dos mil ocho, y fue por mí levantada en mi calidad de Secretario, quedando de esta manera formalizados los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Se designa responsable del manejo del Fondo de Recompra de acciones a la LICENCIADA MARIA FERNANDA GARCIA OROZCO; quien sustituye al LICENCIADO ERNESTO JOEL VALLE BELTRAN, a quien se había designado para ocupar tal cargo en la Junta Extraordinaria



de Consejo de Administración que se celebró el día 24 veinticuatro de enero del 2008 dos mil ocho, quedando como suplente el CONTADOR PÚBLICO JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA, personas éstas, que se encargarán de aplicar los movimientos autorizados del fondo señalado a fin de llevar una adecuada administración del mismo, dando seguimiento, análisis e informe de los procesos generados, con el fin de evitar desviaciones e incumplimientos.- El objetivo del seguimiento del fondo implica el contacto permanente con el mercado, generación de liquidez a la acción, cuidar la manipulación del precio, reducir los diferenciales en las posturas, monitorear la concentración de acciones, relación con casas de bolsa e incrementar la bursatilidad de la acción.- Los movimientos autorizados por el consejo deberán definir si la recompra es con cargo a capital social o capital contable, acordar términos de compra y venta, plazos de recolección y establecer los montos máximos del fondo de recompra..."-

---8.- **INFORME DEL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.** En escritura numero 39,211 treinta y nueve mil doscientos once de fecha 18 dieciocho de abril de 2008 dos mil ocho pasada ante la fe del Licenciado Luis Robles Brambila, Notario Público número 18 dieciocho de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, misma que quedo debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 8697*1 ocho, seis, nueve, siete, asterisco, uno, del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizo el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebro el día 17 diecisiete de abril de 2008 dos mil ocho, en la cual, se dio el informe del ejercicio que termino el 31 treinta y uno de diciembre de 2007 dos mil siete en el que se incluyo el informe sobre la compra y colocación de acciones propias, así mismo se ratificaron los miembros de Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, Otorgamiento de poderes y facultades en su caso, así como determinación de emolumentos, de ella copio a continuación en lo conducente: "... compareció la LICENCIADA MARIA FERNANDA GARCÍA OROZCO en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 17 diecisiete de abril del 2008 dos mil ocho, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual, hacen otorgando las siguientes: CLÁUSULAS: PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 17 diecisiete de abril del 2008 dos mil ocho, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados. SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: el informe del Consejo de Administración, el informe del Comité de Auditoria, los Estados de Resultados y Balance conjuntamente con el Informe del Comisario, todo ello correspondiente al periodo comprendido entre el 1° primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2007 dos mil siete, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, a la vez que se autoriza al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para efectuar la publicación de los Estado Financieros de la Sociedad.- TERCERA.- Se acuerda aplicar la utilidad neta correspondiente al ejercicio del 2007 dos mil siete, que es la cantidad de \$672'074,000.00 Seiscientos Setenta y Dos Millones Setenta y Cuatro Mil Pesos, de la siguiente manera: 1.- Se propone pagar un dividendo en numerario de \$0.65 sesenta y cinco centavos por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$66'690,000.00 Sesenta y Seis Millones Seiscientos Noventa Mil Pesos.- 2.- Se incrementa el Fondo para la adquisición temporal de acciones propias en \$200'000,000.00 Doscientos Millones de Pesos, que aunado a los \$250'000,000.00 Doscientos Cincuenta Millones de Pesos con que ya contaba ese Fondo, queda por un importe total de \$450'000,000.00 Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos.- 3.- El remanente, que asciende a la cantidad de \$405'384,000.00 Cuatrocientos Cinco Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Pesos, se destina a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar..."

COTEJADO

---9.- **INFORME DEL EJERCICIO QUE TERMINO EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.** En escritura numero 12,279 doce mil doscientos setenta y nueve de fecha 1 primero de abril de 2009 dos mil nueve pasada ante la fe del Suscrito Notario, misma que quedo debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 8697*1 ocho, seis, nueve, siete, asterisco, uno, del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizo el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebro el día 31 treinta y uno de marzo del año 2009 dos mil nueve, en la cual se dio el informe del ejercicio que termino el 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho en el que se incluyo el informe sobre la compra y colocación de acciones propias, así mismo se ratificaron los miembros de Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, Otorgamiento de poderes y facultades en su caso, así como determinación de emolumentos, de ella copio a continuación en lo conducente: "... compareció la Licenciada MARÍA FERNANDA GARCÍA OROZCO, con el carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 treinta y uno de marzo de 2009 dos mil nueve, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes: C L Á U S U L A S : PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 31 treinta y uno de marzo del año 2009 dos mil nueve, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, el informe del Comité de Auditoría, los Estados de Balance general, de resultados, de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, el informe del comité de Auditoría y Prácticas Societarias conjuntamente con el dictamen de los Auditores Externos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1° primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, a la vez que se autoriza al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para efectuar la publicación de los Estado Financieros de la Sociedad.- TERCERA.- Se acordó aplicar la utilidad neta correspondiente al ejercicio del 2008 dos mil ocho, de \$647'255,000.00 seiscientos cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional de la siguiente manera: La cantidad de \$71'820,000.00 setenta y un millones ochocientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional para pagar un dividendo en numerario de aproximadamente \$0.70 setenta centavos por acción actualmente en circulación. El remanente, que asciende a la cantidad de \$575'435,000.00 quinientos setenta y cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional se destina a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.- CUARTA.- Se fija el día 6 seis de mayo del año 2009 dos mil nueve como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de esta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, institución para el Depósito de Valores.

--- 10.- **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA.** En escritura numero 15,351 quince mil trescientos cincuenta y uno de fecha 23 veintitrés de marzo del 2010 dos mil diez pasada ante la fe del Suscrito Notario, misma que quedo debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 8697*1 ocho, seis, nueve, siete, asterisco, uno, del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizo el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebro el día 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, en la cual se dio el informe del Consejo de



Administración, los Estados de posición financiera, de resultados, de variación en el capital contable y de flujos de efectivo, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos y el informe del comité de Auditoría y Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre 1º primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve; de ella copio a continuación en lo conducente: "... compareció la Licenciada MARÍA FERNANDA GARCÍA OROZCO, con el carácter de Delegada Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 23 veintitrés y uno de marzo de 2010 dos mil diez, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes:- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 23 veintitrés de marzo del año 2010 dos mil diez, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, los Estados de posición financiera, de resultados, de variación en el capital contable y de flujos de efectivo, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos y el informe del comité de Auditoría y Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre 1º primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2009 dos mil nueve, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, a la vez que se autoriza al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para efectuar la publicación de los Estado Financieros de la Sociedad.- TERCERA.- Se acordó aplicar la utilidad neta correspondiente al ejercicio del 2009 dos mil nueve, de \$609'325,000.00 seiscientos nueve millones trescientos veinticinco cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional de la siguiente manera: La cantidad de \$76'950,000.00 setenta y seis millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional para pagar un dividendo en numerario de aproximadamente \$0.75 setenta y cinco centavos por acción actualmente en circulación. Se propuso incrementar el Fondo para la adquisición temporal de acciones propias en \$150'000,000.00 ciento cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional, que aunado a los \$450'000,000.00 cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda nacional, por los que fue aprobado en la Asamblea del 17 diecisiete de abril del 2008 del dos mil ocho, queda por un importe total de \$600'000,000.00 seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional. El remanente, que asciende a la cantidad de \$382'375,000.00 trescientos ochenta y dos millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional se destina a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.- CUARTA.- Se fijo el día 27 veintisiete de Abril del año 2010 dos mil diez como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.- QUINTA.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos:- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PRESIDENTE Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- CONSEJEROS PROPIETARIOS.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Publico Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- Señora Guillermina Arroyo Jiménez.- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- SECRETARIA.- Licenciada Brenda Silva Rubio.- COMITÉ EJECUTIVO.- PRESIDENTE Licenciado Javier Arroyo Chávez.-

COTEJADO

VICEPRESIDENTE.- Señorita Ps. Guillemina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.- PRESIDENTE.- Licenciado Miguel Ángel Fadl Adib.- VOCALES Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco...".

--- 11.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA, DE RESULTADOS.

En escritura número 18,791 dieciocho mil setecientos noventa y uno de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Suscrito Notario, misma que quedo debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 8697*1 ocho, seis, nueve, siete, asterisco, uno, del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, se protocolizo el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA" SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, en la cual se dio el Informe del Consejo de Administración, los Estados de posición financiera, de resultados, de variación en el capital contable y de flujos de efectivo, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos y el informe del comité de Auditoría y Prácticas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre 1º primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2010 dos mil diez; de ella copio a continuación en lo conducente: "... compareció el señor Contador Público JAIME GARAY NUÑO, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- celebrada el día 29 veintinueve de marzo de 2011 dos mil once, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes: C L Á U S U L A S: - PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 29 veintinueve de marzo del año 2011 dos mil once, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados. SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, los Estados de posición financiera, de resultados, de variación en el capital contable y de flujos de efectivo, el informe sobre compra y colocación de acciones



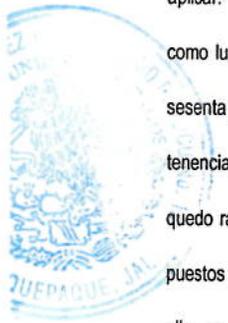
propias, así como el dictamen de los Auditores Externos y el informe del comité de Auditoría y Prácticas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre 1º primero de enero y el 31 treinta y uno de diciembre del año 2010 dos mil diez, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, a la vez que se autoriza al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para efectuar la publicación de los Estado Financieros de la Sociedad.- Además los señores Javier Arroyo Chávez y Guillermina Arroyo Chávez de viva voz explicaron detalles y ampliaron la información anteriormente mencionada.- TERCERA.- Se acordó aplicar la utilidad neta correspondiente al ejercicio del 2010 dos mil diez, de \$730'908,000.00 setecientos treinta millones novecientos ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional de la siguiente manera: La cantidad de \$82'080,000.00 ochenta y dos millones ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional para pagar un dividendo en numerario de aproximadamente \$0.80 ochenta centavos por acción actualmente en circulación. El remanente, que asciende a la cantidad de \$648'828,000.00 seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional se destina a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.- Se propuso ratificar el Fondo para la adquisición temporal de acciones propias por la misma cantidad que fue aprobado en la Asamblea del 23 de marzo del 2010, queda por un importe total de \$600'000,000.00 seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional.- CUARTA.- Se fija el día 3 tres de mayo del año 2011 dos mil once como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Diaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias. QUINTA.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos: QUINTA.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.-VICEPRESIDENTE.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.-CONSEJEROS PROPIETARIOS.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.-Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay Garcia de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.-Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Publico Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Femández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.-Señora Guillermina Arroyo Jiménez.- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.-SECRETARIA.-Licenciada Brenda Silva Rubio.- COMITÉ EJECUTIVO.-PRESIDENTE.-Licenciado Javier Arroyo Chávez.-VICEPRESIDENTE.- Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.-Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.-Licenciada Patricia Arroyo Navarro.-El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.-El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número

COPIADO

38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.- PRESIDENTE:- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- VOCALES.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.-----

--12.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS. En escritura número 21,961 veintiún mil novecientos sesenta y uno de fecha 27 veintisiete de marzo del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual se registró bajo Folio mercantil 8697*1 ocho mil seiscientos noventa y siete asterisco uno del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se protocolizo el acta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE celebrada el día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, en la cual entre otros se aprobó El informe del Consejo de Administración, Los Estados Financieros, Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos, el informe del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2011 dos mil once y de la cual transcribo a continuación lo conducente "compareció el señor Contador Público JAIME GARAY NUÑO, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes:-C L Á U S U L A S : - PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, Los Estados Financieros, Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos, el informe del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2011 dos mil once, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, a la vez que se autoriza al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para efectuar la publicación de los Estado Financieros de la Sociedad.- Además el señor Javier Arroyo Chávez de viva voz explico detalles y amplió la información anteriormente mencionada.- TERCERA.- Se acordó aplicar la utilidad neta correspondiente al ejercicio del 2011 dos mil once, de \$848'549,000.00 ochocientos cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional de la siguiente manera: Pagar un dividendo en numerario de \$1.00 un peso por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$102'600,000.00, ciento dos millones seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional; asimismo se aprobó el incremento del Fondo para la Adquisición temporal de acciones propias en \$300'000,000.00, trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional que aunado a los \$600'000,000.00 seiscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional que fueron aprobados en la Asamblea del 29 veintinueve de marzo del 2011 dos mil once, resulta un importe total de \$900'000,000.00





novecientos millones de pesos, El remanente, que asciende a la cantidad de \$445'949,000.00 cuatrocientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional se destinó a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.- CUARTA.- Se fijó el día 8 ocho de mayo del año 2012 dos mil doce como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias.- QUINTA.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos:- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-PRESIDENTE Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE - Ps. Guillermina Arroyo Chávez.-CONSEJEROS PROPIETARIOS.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.-CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Público Jaime Garay Nuño.-Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- Señora Guillermina Arroyo Jiménez.- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- SECRETARIO.- Licenciada Brenda Silva Rubio.-COMITÉ EJECUTIVO.-PRESIDENTE Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.-PRESIDENTE: Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.-VOCALES Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoría y Practicas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.."

COTEJADO

--13.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS DE POSICIÓN FINANCIERA, DE ESTADOS DE RESULTADOS. En escritura número 24,961 veinticuatro mil novecientos sesenta y uno, de fecha 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual se registró bajo Folio mercantil 8697*1 ocho mil seiscientos noventa y siete asterisco uno del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se

protocolizo el acta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, en la cual entre otros se aprueba el informe del Consejo de Administración, los Estados de posición financiera, de Estados de Resultados, y de variación en el capital contable y de flujos de efectivo, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos y el informe del comité de Auditoría y Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2012 dos mil doce y de la cual transcribo a continuación lo conducente "compareció el señor Contador Público JAIME GARAY NUÑO, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes:.- C L Á U S U L A S: PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.- SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, los Estados de posición financiera, de Estados de Resultados, y de variación en el capital contable y de flujos de efectivo, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Externos y el informe del comité de Auditoría y Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2012 dos mil doce, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo, a la vez que se autoriza al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para efectuar la publicación de los Estado Financieros de la Sociedad.- Además el señor Javier Arroyo Chávez de viva voz explico detalles y amplió la información anteriormente mencionada. Se acordó aplicar la utilidad neta correspondiente al ejercicio del 2012 dos mil doce, de \$908'790,000.00 novecientos ocho millones setecientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional de la siguiente manera: Pagar un dividendo en numerario de \$1.10 un peso con diez centavos, por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$112'860,000.00, ciento doce millones ochocientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional;.-TERCERA.- El remanente, que asciende a la cantidad de \$795'930,000.00 setecientos noventa y cinco millones novecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional se destinó a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.-CUARTA.- Asimismo se ratificó el Fondo para la Adquisición temporal de acciones propias que fue aprobado por la Asamblea de Accionistas efectuada el 27 veintisiete de marzo del 2012 dos mil doce, por un monto de \$900'000,000.00, novecientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional.- QUINTA .- Se fijó el día 7 siete de mayo del año 2013 dos mil trece como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias.- SEXTA.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos:- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PRESIDENTE Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- CONSEJEROS PROPIETARIOS Licenciado Javier Arroyo Chávez.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.-Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.-Contador Publico Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- Señora Guillermina Arroyo

Jiménez.- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- SECRETARIO.- Licenciada Brenda Silva Rubio.- COMITÉ EJECUTIVO.-PRESIDENTE Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.-Licenciada Patricia Arroyo Navarro.-El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.-

COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.-PRESIDENTE:- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.-VOCALES.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.-----

--14.-INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS. En escritura número 28,126 veintiocho mil ciento veintiséis, de fecha 20 veinte de marzo del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual se registró bajo Folio mercantil 8697*1 ocho mil seiscientos noventa y siete asterisco uno del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se protocolizo el acta de Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en la cual entre otros se aprueba El informe del Consejo de Administración, Los Estados Financieros, Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Independientes, el informe del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2013 dos mil trece, y de la cual, transcribo a continuación lo conducente "compareció el señor Contador Público JAIME GARAY NUÑO, con el carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, a PROTOCOLIZAR el acta de Asamblea y a FORMALIZAR los acuerdos en ella tomados, lo cual hacen otorgando las siguientes: C L Á U S U L A S: .- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA para todos los efectos legales el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la cual se celebró el día 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce y formalizados todos los acuerdos en ella tomados.--SEGUNDA.- Quedan aprobados por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de

Administración, Los Estados Financieros, Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados, el informe sobre compra y colocación de acciones propias, así como el dictamen de los Auditores Independientes, el informe del Comité de Auditoría, el informe del Comité de Prácticas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2013 dos mil trece, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo.- TERCERA.- Los Estados Financieros de la Sociedad debidamente auditados, que han sido presentados, muestran una utilidad neta correspondiente al ejercicio de 2013 dos mil trece, de \$963'193,000.00 novecientos sesenta y tres millones ciento noventa y tres pesos 00/100. -CUARTA.- Se aprueba pagar un dividendo en numerario de \$1.20 un peso con veinte centavos por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$123'120,000.00 ciento veintitrés millones ciento veinte mil pesos 00/100. - El remanente, que asciende a la cantidad de \$840'073,000.00 ochocientos cuarenta millones setenta y tres mil pesos 00/100 se destine a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.-Se Ratifica el Fondo para la Adquisición temporal de acciones propias por un monto de \$900'000,000.00 novecientos millones de pesos moneda nacional.- QUINTA.- Se fija el día 6 seis de mayo del año 2014 dos mil catorce como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias.- SEXTA.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos:--CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-PRESIDENTE-Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- CONSEJEROS PROPIETARIOS.-Licenciado Javier Arroyo Chávez.-Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.-CONSEJEROS SUPLENTE.-Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Público Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- Señora Guillermina Arroyo Jiménez- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.-SECRETARIO.- Licenciada Brenda Silva Rubio-COMITÉ EJECUTIVO.-PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.-VICEPRESIDENTE- Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.-Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.-COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.-PRESIDENTE:- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.-VOCALES.-Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El

Comité de Auditoria y Practicas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, los que se transcriben en el capítulo "antecedentes de la sociedad" al final de este instrumento, al copiar lo relativo a la escritura número 38,388 treinta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pasada ante la fe del Licenciado LUIS ROBLES BRAMBILA Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular numero 18 dieciocho de Guadalajara, Jalisco.- Los miembros del Consejo de Administración, la Secretaria del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, que se encuentran presentes manifestaron en este momento su aceptación para desempeñar sus respectivos cargos.--La Asamblea aprobó unánimemente que como remuneración a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoria se les pague hasta la cantidad de \$28,000.00 veintiocho mil pesos por asistencia a cada Junta del Consejo o Comité de Auditoria..."-----

---15.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS. En escritura número 31,619 treinta y un mil seiscientos diecinueve, de fecha 21 veintiuno de abril del año 2015 dos mil quince, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, la cual se registró bajo Folio mercantil 8697*1 ocho mil seiscientos novena y siete asterisco uno del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, se protocolizo el acta del Consejo de Administración de CORPORATIVO FRAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 21 veintiuno de abril de 2015 dos mil quince en la cual se aprobó por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, Los Estados Financieros; Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados; el informe sobre compra y colocación de acciones propias así como el dictamen de los Auditores Independientes, el informe del Comité de Auditoria, el informe del Comité de Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2014 dos mil catorce, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo.- Los Estados Financieros de la Sociedad debidamente auditados, que han sido presentados, muestran una utilidad neta correspondiente al ejercicio de 2014 dos mil catorce de \$971'858,000.00 novecientos setenta y un millones ochocientos cincuenta y ocho Pesos Moneda Nacional. Se aprueba pagar un dividendo en numerario de 1.30 un peso treinta centavos por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$133'380,000.00 ciento treinta y tres millones trescientos ochenta pesos moneda nacional.- El remanente, que asciende a la cantidad de \$838'478,000.00 ochocientos treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional, se destine a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.- Se Ratifica el Fondo para la Adquisición temporal de acciones propias por un monto de \$900'000,000.00 novecientos millones de pesos moneda nacional.- Se fijo el día 5 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince, como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- CONSEJEROS PROPIETARIO.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Público Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- Señora Guillermina Arroyo Jiménez.-

Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- SECRETARIO.- Licenciada Brenda Silva Rubio.- COMITÉ EJECUTIVO.- PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.-PRESIDENTE: Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- VOCALES.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- Los miembros del Consejo de Administración, la Secretaria del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, que se encuentran presentes manifestaron en este momento su aceptación para desempeñar sus respectivos cargos.- La Asamblea aprobó unánimemente que como remuneración a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoria se les pague hasta la cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos por asistencia a cada Junta del Consejo o Comité de Auditoria.-----

---16.- **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS; ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS.**-Mediante Escritura Pública numero 35,545 treinta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco, de fecha 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Suscrito Notario, misma que quedo debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 8697*1 ocho, seis, nueve, siete, asterisco, uno, del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizo el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la cual se aprobó por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, Los Estados Financieros; Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados; el informe sobre compra y colocación de acciones propias así como el dictamen de los Auditores Independientes, el informe del Comité de Auditoria, el informe del Comité de Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2015 dos mil quince, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo.- Los Estados Financieros de la Sociedad debidamente auditados, que han sido presentados, muestran una utilidad neta correspondiente al ejercicio de 2015 dos mil quince de \$973'567,000.00 Novecientos Setenta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional.- Se aprueba pagar un dividendo en numerario de \$1.40 Un Peso Cuarenta Centavos por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$143'640,000.00 Ciento Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional.- El remanente, que asciende a la cantidad de \$829'927,000.00 Ochocientos Veintinueve Millones Novecientos Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional, se destine a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.-Se Ratifica el Fondo para la Adquisición temporal de acciones propias por un monto de \$900'000,000.00 Novecientos Millones de Pesos Moneda Nacional.- Se fijó el día miércoles 11 once de mayo del 2016 dos mil dieciséis, como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de ésta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la



presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoria y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- CONSEJEROS PROPIETARIO.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Publico Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- Señora Guillermina Arroyo Jiménez.- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- SECRETARIO.- Licenciada Brenda Silva Rubio. SECRETARIO SUPLENTE Lic. Giancarlo Nuñez Escamilla.- COMITÉ EJECUTIVO.- PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.-El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.-COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.-PRESIDENTE: Licenciado Miguel Angel Fadl Adib.- VOCALES.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoria y Practicas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.-Los miembros del Consejo de Administración, la Secretaria del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoria y Practicas Societarias, que se encuentran presentes manifestaron en este momento su aceptación para desempeñar sus respectivos cargos.-La Asamblea aprobó unánimemente que como remuneración a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoria se les pague hasta la cantidad de \$36,000.00 Treinta y Seis Mil Pesos por asistencia a cada Junta del Consejo o Comité de Auditoria.-

COTEJADO

---17.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS ESTADOS FINANCIEROS; ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS.- Mediante Escritura Pública numero 39,181 treinta y nueve mil ciento ochenta y uno, de fecha 14 catorce de marzo del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Suscrito Notario, misma que quedo debidamente registrada bajo Folio Mercantil Electrónico número 8697*1 ocho, seis, nueve, siete, asterisco, uno, del Registro de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, se protocolizo el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FRAGUA", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 14 catorce de marzo del 2017 dos mil diecisiete, en la cual se aprobó por la Asamblea General de Accionistas: El informe del Consejo de Administración, Los Estados Financieros; Estado Consolidado de Situación Financiera, Estado Consolidado de Resultados y Otro Resultado Integral; el informe sobre compra y colocación de acciones propias así como el dictamen de los Auditores Independientes, el informe del Comité de Auditoria, el informe del Comité de Practicas Societarias, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º primero de Enero y el 31 treinta y uno de Diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, así como todas y cada una de las operaciones llevadas a cabo por la Sociedad, durante el mismo.-

Los Estados Financieros de la Sociedad debidamente auditados, que han sido presentados, muestran una utilidad neta correspondiente al ejercicio de 2016 dos mil dieciséis de \$1'101,745,000.00, Un MIL Ciento un millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos Moneda Nacional.- Se aprueba pagar un dividendo en numerario de \$1.50 Un Peso con Cincuenta Centavos por acción actualmente en circulación, destinando la cantidad de \$153'900,000.00 Ciento Cincuenta y Tres Millones Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional.- El remanente, que asciende a la cantidad de \$947'845,000.00 Novecientos cuarenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco Mil Pesos Moneda Nacional, se destine a incrementar la cuenta de utilidades por aplicar.-Se Ratifica el Fondo para la Adquisición temporal de acciones propias por un monto de \$900'000,000.00 Novecientos Millones de Pesos Moneda Nacional.- Se fijó el día martes 09 de mayo de mayo del 2017 dos mil diecisiete, como fecha de pago del mencionado dividendo, y como lugar de pago en las oficinas de la empresa ubicadas en Avenida Enrique Díaz de León, norte, número 261 doscientos sesenta y uno, Sector Hidalgo, de esta ciudad de Guadalajara. El pago se efectuará contra la presentación de las constancias de tenencia accionaria que para ese propósito entregue INDEVAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución para el Depósito de Valores. Igualmente quedo ratificado el fondo propuesto para la Adquisición temporal de acciones propias.- Se ratificó en sus respectivos puestos a los miembros del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, quedando ello en los siguientes términos: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- CONSEJEROS PROPIETARIO.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Pedro Garibay García de Quevedo.- Licenciado René Toussaint Villaseñor.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.- Licenciado Rodrigo Arroyo Jiménez.- CONSEJEROS SUPLENTE.- Licenciado Javier Arroyo Navarro.- Contador Público Jaime Garay Nuño.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Miguel Ángel Fadi Adib.- Señora Guillermina Arroyo Jiménez.- Licenciada Verónica Arroyo Navarro.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- SECRETARIO.- Licenciada Brenda Silva Rubio. SECRETARIO SUPLENTE Lic. Giancarlo Nuñez Escamilla.- COMITÉ EJECUTIVO.- PRESIDENTE.- Licenciado Javier Arroyo Chávez.- VICEPRESIDENTE.- Señorita Ps. Guillermina Arroyo Chávez.- Licenciado Francisco Arroyo Jiménez.- Licenciada Patricia Arroyo Navarro.-El Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 26ª vigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá las facultades que le concede la cláusula 28ª vigésima octava de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 35ª trigésima quinta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- COMITÉ DE AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS.-PRESIDENTE: Licenciado Miguel Angel Fadi Adib.- VOCALES.- Licenciado Miguel Manuel Luis Moragrega Fernández del Valle.- Licenciado Jesús Enrique Ramos Flores.- El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias en el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la cláusula 36ª trigésima sexta de los Estatutos de la Sociedad, las que se tienen por transcritas para todos los efectos legales.- Los miembros del Consejo de Administración, la Secretaría del Consejo de Administración, los miembros del Comité Ejecutivo, del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, que se encuentran presentes manifestaron en este momento su aceptación para desempeñar sus respectivos cargos.- La Asamblea aprobó unánimemente que como remuneración a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría se les pague hasta la cantidad de \$36,000.00 Treinta y Seis Mil Pesos por asistencia a cada Junta del Consejo o Comité de Auditoría.-----

— El compareciente acredita el carácter con que otorga la presente escritura, con la propia acta que protocoliza y la existencia de su representada, con copia del primer testimonio de la escritura que se describe en el punto I primero de los Antecedentes, el cual doy fe de tener a la vista, agrego copia a mi libro de documentos de este tomo y devuelvo al compareciente. -----

SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- a).- Que los insertos que contiene esta Escritura concuerda fielmente con su original, que tengo a la vista y agrego un ejemplar del acta firmada por los socios, al Libro de Documentos de este Tomo.-----

--- b).- Que advertí al compareciente, que de conformidad con el artículo 21 veintiuno de la Ley Federal para la Prevención de Identificación de Operación con Recursos de Procedencia ilícita, tiene la obligación de proporcionar al suscrito notario la información y documentación necesaria para cumplimiento de las obligaciones que dicha Ley establece. -----

--- c).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no haber observado manifestación de incapacidad natural y de que no tengo noticia de impedimento legal alguno. -----

--- d).- Que identifiqué al compareciente en los términos del artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, con credencial de elector, misma que contiene fotografía y firma del otorgante, de la cual agrego una copia a mi libro de documentos de este Tomo bajo el número que se indique en la Nota al Calce y quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad:-----

---El señor Licenciado **JAVIER ARROYO CHAVEZ**, casado, Empresario, nacido en Guadalajara, Jalisco, el día 29 veintinueve de mayo de 1947 mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio en la Avenida Enrique Díaz de León Norte número 261 doscientos sesenta y uno en Guadalajara, Jalisco. -----

--- El compareciente me presenta su Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población, de la cual agrego en fotocopia a mi libro de documentos respectivo a este Tomo. -----

--- e).- Que advertí al compareciente que el acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- f).- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido de la fracción III tercera del artículo 3 tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, respecto al concepto de beneficiario controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestó bajo protesta de decir verdad que en el presente instrumentó no existe dueño beneficiario. -----

--- g).- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 quince, 16 dieciséis, 17 diecisiete y demás relativos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, informé al compareciente que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría y el cual declara conocer en su totalidad. -----

--- h).- Que leí la presente escritura al interviniente, a quien advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como la necesidad de su registro, y habiéndose manifestado enteramente conforme con su contenido, lo ratifica y firma en mi presencia a las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día de su otorgamiento. -----

--- Firmados: 1 una firma ilegible. -----

--- Firmado: Samuel Fernández Ávila.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

--- ES COPIA QUE CERTIFICO CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y EXPIDO EN 36 TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES A SOLICITUD DEL INTERESADO, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE CONVENGAN.- DOY FE. -----

--- EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA A QUE LA PRESENTE SE REFIERE SE ENCUENTRA EN TRAMITE DE INCORPORACIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD. -----



COTEJADO

— GUADALAJARA, JALISCO, A 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE. —



A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

